

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2023-2-2961-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COCHAMARCA**

COCHAMARCA – OYÓN – LIMA

**EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA “REHABILITACIÓN,
MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-18
PUENTE CHOQUE COLCAPAMPA, DISTRITO DE
COCHAMARCA – OYON – LIMA”**

**PERIODO
1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

TOMO I DE III

**LIMA – PERÚ
23 DE JUNIO DE 2023**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-2961-SCE

EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO
VECINAL EMP. PE-18 PUENTE CHOQUE COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA –
OYON – LIMA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
La entidad modificó las especificaciones técnicas del pavimento incumpliendo lo establecido en el expediente de saldo de obra, afectando la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, con conformidad de los funcionarios responsables, supervisor de obra, sin observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra; ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11, así como no cobro de penalidad por retraso de S/ 551 924,80.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V. CONCLUSIÓN	67
VI. RECOMENDACIONES	69
VII. APÉNDICES	69

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 013-2023-2-2961-SCE

**EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL
EMP. PE-18 PUENTE CHOQUE COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA – OYON – LIMA"**

PERIODO: DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cochamarca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del año 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2961-2023-001, acreditado mediante oficio n.º 0121-2023-OCI/MPO de 3 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Este servicio de Control Posterior contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 11 "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", vinculado a la meta 11.2, que precisa: "De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad".

2. Objetivos

Objetivo general:

- Establecer si la obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 Puente Choque Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima" a cargo de la Municipalidad Distrital de Cochamarca se realizó de acuerdo con lo establecido por la norma de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales, disposiciones internas de la entidad y otras normas aplicables.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la ejecución del saldo de obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choque - Colcapampa - distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" con CUI 2284209, en la cual se advierte el incumplimiento técnico del expediente de saldo de obra, al haber realizado cambios de especificaciones técnicas del pavimento que afectaron la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto; con la participación de los funcionarios responsables del proyecto, supervisor a cargo de la obra; sin observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra; ocasionando un perjuicio económico de S/ 4 070 603,11, así como no cobro de penalidad por mora por los días de retraso injustificado durante la ejecución y liquidación de la obra por S/ 551 924,80.

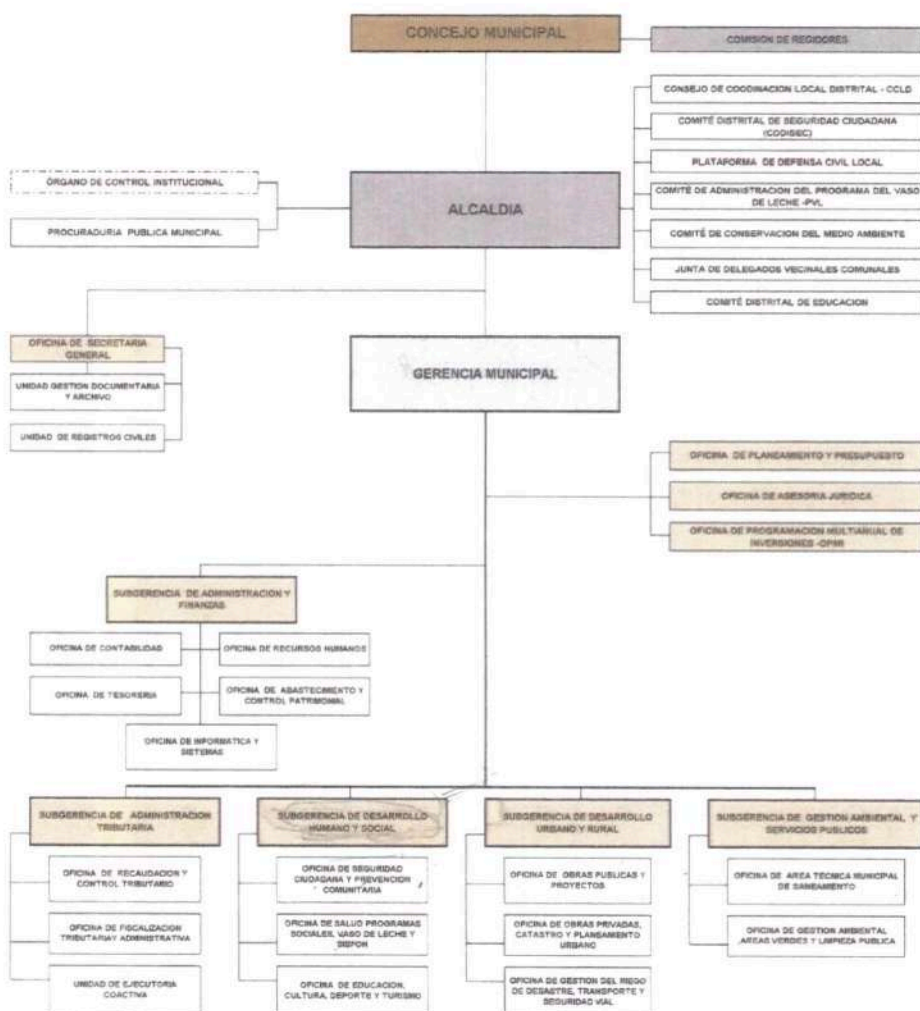
Por otro lado, el Ingeniero Especialista de la Comisión de Control emitió el Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRLP-MPO-SCE-EJMC de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 5**) con la opinión técnica referido al cambio de especificaciones técnicas del pavimento y penalidad por mora no aplicada durante la ejecución y liquidación de la obra.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad de la ejecución del saldo de obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 Puente Choque Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima"

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cochamarca pertenece al nivel de gobierno local, siendo preciso señalar que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo su estructura orgánica la siguiente:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MDC/ALC de 10 de agosto de 2020, que aprueba el ROF de la MD de Cochamarca.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto es preciso señalar que se realizó la notificación electrónica a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a través de las casillas electrónicas a los señores Bernabe Aurelio Jaimes Landa y Victor Vicente Barreto Gálvez; asimismo, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación a los señores Manuel Humberto Diaz Carrillo, Jesús Alberto Oyola Anco, Manuel Ángel Changanqui Sánchez, Juan Paul Bernaola Diaz, Jorge Enrique Lucen Gómez y Jorge Enrique Lucen Chávez, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, habiéndose realizado la activación y notificación electrónica correspondiente (**Apéndice n.° 49**).

Al respecto es preciso señalar que, de la totalidad de personas involucradas en el presente informe, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Pedro Tena Jiménez; por lo cual se optó por la comunicación personal a través de medios físicos para realizar la notificación del pliego de hechos, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva (**Apéndice n.° 50**); asimismo, dicho funcionario público, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado en su domicilio, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Cabe señalar que ninguna de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese haber sido debidamente notificados.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD MODIFICÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAVIMENTO INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA, AFECTANDO LA RESISTENCIA, DURABILIDAD DE LA VÍA Y LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, CON CONFORMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, SUPERVISOR DE OBRA, SIN OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 4 070 603,11, ASI COMO NO COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO DE S/ 551 924,80

De la revisión y análisis a la documentación respecto a la ejecución del saldo de obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choque - Colcapampa - distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" con CUI 2284209, se advierte el incumplimiento técnico del expediente de saldo de obra, al haber realizado cambios de especificaciones técnicas del pavimento que afectaron la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto; con la participación de los funcionarios responsables del proyecto, supervisor a cargo de la obra; sin observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra; ocasionando un perjuicio económico de S/ 4 070 603,11, así como no cobro de penalidad por mora por los días de retraso injustificado durante la ejecución y liquidación de la obra por S/ 551 924,80.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Aprobación del expediente técnico de obra y contrato de ejecución

Con la Resolución de Alcaldía n.º 028-A-2018-MDC/ALC de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 Puente Choque Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" con código de proyecto n.º 2284209, con un presupuesto de S/ 17 254 925,95 y plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Mediante Licitación Pública n.º 1-2018-CS/MDC-1 se convocó la ejecución del proyecto "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 Puente Choque Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima", resultando ganador la empresa CONSORVIO VIAL COCHAMARCA¹, por lo que se suscribió el Contrato n.º 003-2018-MDC-LP-SM-1-2018-CS/MDC de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), por el monto de S/ 16 187 559,97 con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

De la suscripción del Convenio entre la Municipalidad Distrital de Cochamarca y Provias Descentralizado

El 25 de marzo de 2019 se suscribió el Convenio n.º 407-2019-MTC/21 "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Cochamarca" (**Apéndice n.º 8**), a través del cual se estableció el objeto y el responsable de la ejecución, tal como se señala:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

*El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales **PROVIAS DESCENTRALIZADO** realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos, en virtud a lo dispuesto en el cuarto párrafo del numeral 12.2 de la Ley N° 30879.*

Bajo estas consideraciones, la transferencia de recursos está destinada al financiamiento para la continuidad de la ejecución y supervisión del Proyecto de Inversión (...)

(...)

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

*La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN** es **LA MUNICIPALIDAD**, quien asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución del proyecto antes citado."*

De la resolución del contrato de ejecución de obra

Con Resolución de Alcaldía n.º 010-2020-MDC/ALC de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), se resolvió el Contrato n.º 003-2018-MDC-LP-SM-1-2018-CS/MDC, señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER, en forma total el Contrato n.º 003-2018-MDC-LP-SM-1-2018-CS/MDC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cochamarca y la contratista Consorcio Vial Cochamarca, derivado de la Licitación Pública SM-1-2018-CS/MDS, para la Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-18 PUENTE CHOQUE COLCAPAMPA-DISTRITO DE COCHAMARCA-OYÓN-LIMA", por incumplimiento del Calendario Acelerado de Avance de Obras – CAAO, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2019-MDC, todo ello amparado en el Art. 173° del RLC."

¹ Conformada por CORPORACION PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.C. - CORPECSAC con RUC n.º 20506281912, CORPORACION DOBLE A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EN LIQUIDACION con RUC n.º 20516907615 y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCIPTOP SAS con RUC n.º 20600782071.

De la aprobación del Expediente Técnico de Saldo de obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), se aprobó el Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima", para su ejecución bajo la modalidad por contrata con un plazo ejecución de doscientos diez (210) días calendario y presupuesto de S/ 9 078 119,37 que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de Saldo de obra

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (S/)
Costo Directo	6 269 947,23
Gastos Generales (8.55%)	536 080,49
Utilidad (7.55%)	470 246,04
Sub Total	7 276 273,76
IGV (18%)	1 309 729,28
Valor Referencial	8 586 003,04
Supervisión	311 066,33
PACRI	181 050,00
Total Presupuesto	9 078 119,37

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020.

El citado presupuesto de saldo de obra se desglosa en las siguientes partidas que se detallan:

Cuadro n.° 2
Partidas del presupuesto del Expediente Técnico del Saldo de Obra

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
01	Trabajos preliminares				194 217,22
01.01	Movilización y desmovilización de equipos pesados	glb	1.00	101 483,14	101 483,14
01.02	Topografía y georreferenciación	km	11.03	1 585,00	17 482,14
01.03	Mantenimiento de tránsito y seguridad vial	glb	1.00	70 597,21	70 597,21
01.04	Construcción de accesos a canters. DME y fuentes de agua	km	0.25	18 617,28	4 654,32
02	Explanaciones				292 834,33
02.01	Desbroce y limpieza en zonas boscosas	ha	1.64	2 742,56	4 497,80
02.02	Corte en material suelto	m3	223.39	4,94	1 103,55
02.03	Corte en roca suelta	m3	3 373.56	15,69	52 931,16
02.04	Corte en roca fija	m3	3 114.14	26,53	82 618,13
02.05	Remoción de derrumbes	m3	1 836.82	5,73	10 524,98
02.06	Conformación de terraplenes	m3	5 736.28	7,00	40 153,96
02.07	Perfilado compactado de sub rasante	m2	63 525.00	1,59	101 004,75
03	Pavimentos				3 911 339,35
03.01	Material granular e=0.15 m.	m2	126 329.79	6,13	774 404,61
03.02	Slurry seal e=1"	m2	123 355.79	25,43	3 136 937,74
04	Obras de arte y drenaje				574 883,41
04.01	Pases para riego				97 270,42
04.01.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	428.22	6,36	2 723,48
04.01.02	Cama de apoyo de arena gruesa e=0.10m en estructuras	m2	308.14	11,24	3 463,49
04.01.03	Relleno para estructuras con material propio	m3	84.25	25,29	2 130,68
04.01.04	Relleno con material granular	m3	130.48	93,62	12 215,54
04.01.05	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2	304.70	59,76	18 208,87
04.01.06	Concreto f'c=175 kg/cm2 en estructuras	m3	32.45	367,08	11 911,75
04.01.07	Tubería PVC ISO 1452 UF de 250 mm	m	366.80	127,09	46 616,61
04.02	Alcantarilla TMC				73 148,08
04.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	160.60	6,36	1 021,42
04.02.02	Relleno de estructuras con material propio	m3	7.31	25,29	184,87
04.02.03	Relleno con material granular	m3	28.40	93,62	2 658,81
04.02.04	Encofrado y desencofrado en estructuras	m2	341.42	59,76	20 403,26

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
04.02.05	Concreto f'c=175 kg/cm2 en estructuras	m3	69.11	367,08	25 368,90
04.02.06	Emboquillado de piedra	m3	36.33	225,55	8 194,23
04.02.07	Alcantarilla TMC D=24"	m	7.21	365,26	2 633,52
04.02.08	Alcantarilla TMC D=36"	m	26.56	465,14	12 354,12
04.02.09	Alcantarillas TMC D=60"	m	0.45	731,01	328,95
04.03	Badenes				84 229,90
04.03.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	283.06	6,36	1 800,26
04.03.02	Relleno compactado c/equipo con material de préstamo de cantera e=0.10m en badenes	m2	234.08	13,57	3 176,47
04.03.03	Encofrado y desencofrado en estructuras	m2	204.00	59,76	12 191,04
04.03.04	Concreto f'c=175 kg/cm2 + 30% piedra mediana en estructuras	m3	155.18	294,59	45 714,48
04.03.05	Mampostería de piedra C/C° f'c=140 kg/cm2 + 70% piedra grande en badenes	m3	79.06	151,77	11 998,94
04.03.06	Emboquillado de piedra	m3	34.73	225,55	7 833,35
04.03.07	Junta de dilatación (badenes)	m	56.00	27,06	1 515,36
04.04	Muros				57 755,80
04.04.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	279.46	6,36	1 777,37
04.04.02	Relleno para estructuras con material propio	m3	171.52	25,29	4 337,74
04.04.03	Encofrado y desencofrado en estructuras	m2	120.74	59,76	7 215,42
04.04.04	Mampostería de piedra C/C° f'c=140 kg/cm2 + 70% piedra grande en badenes	m3	57.43	151,77	8 716,15
04.04.05	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	55.94	395,93	22 148,32
04.04.06	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 en estructuras	kg	2 948.07	4,39	12 942,03
04.04.07	Juntas para muros	m	6.63	43,78	290,26
04.04.08	Tubería de drenaje PVC SAP de 2"	m	21.57	15,23	328,51
04.05	Cunetas				153 475,63
04.05.01	Construcción de cunetas en material suelto	m	18 177.50	1,13	20 540,58
04.05.02	Construcción de cunetas en roca suelta	m	8 130.00	6,57	53 414,10
04.05.03	Construcción de cunetas en roca fija	m	3 980.00	10,18	40 516,40
04.05.04	Revestimiento de cunetas con emboquillado de piedra	m	1 495.00	26,09	39 004,55
04.06	Reconstrucción de canal de riego				109 003,58
04.06.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	130.00	6,36	826,80
04.06.02	Concreto f'c=175 kg/cm2 en estructuras	m3	146.44	367,08	53 755,20
04.06.03	Encofrado y desencofrado en estructuras	m2	848.00	59,76	50 676,48
04.06.04	Juntas en canales	m	138.40	27,06	3 745,10
05	Transportes				931 864,84
05.01	Transportes de material granular D < 1Km	m3k	21 180.33	8,30	175 796,74
05.02	Transportes de material granular D > 1Km	m3k	225 565.07	3,28	739 853,43
05.03	Transportes de material excedente D > 1Km	m3k	7 472.20	2,17	16 214,67
06	Señalización				90 342,28
06.01	Señal preventiva 0.60x0.60	und	168.00	387,76	65 143,68
06.02	Señal informativa 0.70x2.10	und	9.00	1 679,66	15 116,94
06.03	Señal reglamentaria 0.45x0.60	und	1.00	356,13	356,13
06.04	Hito kilométrico 1.20m	und	31.00	153,79	4 767,49
06.05	Señales ambientales: reguladoras, prohibitivas e informativas	und	12.00	413,17	4 958,04
07	Plan de cierre o abandono				274 465,80
07.01	Reconformación y restauración ambiental de desechos de material excedente	m3	100 170.00	2,74	274 465,80
	COSTO DIRECTO				6 269 947,23
	GASTOS GENERALES (8.55%)				536 080,49
	UTILIDAD (7.5%)				470 246,04
	SUB TOTAL				7 276 273,76
	I.G.V. (18%)				1 309 729,28
	VALOR REFERENCIAL				8 586 003,04
	SUPERVISIÓN				311 066,33
	PACRI				181 050,00
	TOTAL PRESUPUESTO				9 078 119,37

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de Saldo de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020.

De la contratación para la ejecución del saldo de obra

Realizada el procedimiento de la Contratación Directa n.º 002-2020-MDC/OEC, el 16 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de obra n.º 106-2020-MDC/ALC "Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" (**Apéndice n.º 11**), entre la Municipalidad Distrital de Cochamarca y la empresa CONSORCIO HIDROVIAS conformado por las empresas HIDROPERU S.A.C. con RUC n.º 20482607561 y COCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC n.º 20397093761 con representante común señor Bander Yojansson Baca Torres, por el monto de S/ 8 586 003,04 (Ocho millones quinientos ochenta y seis mil tres con 04/100 soles), con plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

De la contratación para la supervisión del saldo de obra

El 16 de diciembre de 2020, derivado de la Contratación Directa n.º 003-2020-MDC/OEC se suscribió el Contrato n.º 107-2020-MDC/ALC "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima" (**Apéndice n.º 12**), entre la Municipalidad Distrital de Cochamarca y la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L. con RUC n.º 20507201793 con representante legal señor Jorge Enrique Lucen Gómez, por el monto de S/ 280 815,40 (Doscientos ochenta mil ochocientos quince con 40/100 soles), con plazo de ejecución de doscientos treinta y cinco (235) días calendario.

De la aprobación de los mayores y menores metrados n.º 1, adicional n.º 1, deductivo n.º 1 vinculante y ampliación de plazo n.º 1.

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal, resolvió la aprobación de mayores y menores metrados n.º 1, adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante, y la ampliación de plazo n.º 1, señalando los siguientes:

"(...)

CONSIDERANDO:

"(...)

Que, mediante INFORME N° 003-2021-MDC/VVBG/SGDURO-EMP.PE-18, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Ing. BARRETO GALVEZ, VICTOR VICENTE, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, tras la verificación de los documentos presentados, antecedentes, normativa, base legal y análisis correspondiente recomienda Hacer el Acto Resolutivo que considere **APROBAR** los **Mayores y Menores Metrados, Adicional N°01 y Deductivo N°01 vinculante** que genera un **DEDUCTIVO NETO** de S/ 159 294,74 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro con 71/100 soles) con una incidencia del -1.86% referida al presupuesto contractual de la obra. Asimismo, **APROBAR** la ampliación de plazo contractual por **75 días calendarios** para la ejecución de los mayores metrados y Adicional N°01 del proyecto; como resumen de las modificaciones del contrato informado mediante INFORME N° 003-2021-MDC/VVBG/SGDURO-EMP.PE-18, se detalla:

Ítem	Descripciones	Monto Parcial (S/)
	Presupuesto Contractual	8 586 003,04
1.00	Mayores y Menores metrados	1 183 969,24
1.1	Mayores Metrados	1 813 817,07
1.2	Menores Metrados	-629 847,83
2.00	Adicional n.º 01	2 480 431,85
3.00	Deductivo n.º 01 Vinculante	-3 823 695,80
	Total (Deductivo Neto)	-159 294,71
	Incidencia	-1.86%
	Ampliación de plazo contractual	75 días calendario

(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR los **MAYORES Y MENORES METRADOS N°01** que considera un monto por Mayores Metrados de S/ 1 183 969,24² (Un millón ciento ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve con 24/100 soles) y un monto por Menores Metrados de S/ 629 847,83 (Seiscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete con 83/100 soles); teniendo una diferencia de S/ 1 813 817,07 (Un millón Ochocientos trece mil ochocientos diecisiete con 07/100 soles), representando una incidencia de 13.79% del monto contratado.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR el **ADICIONAL N°01** que asciende a la suma de S/ 2 480 431,85 (Dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos treinta y uno con 85/100 soles) y el **DEDUCTIVO N°01 VINCULANTE** que asciende a la suma de S/ 3 823 695,80 (Tres millones ochocientos veintitrés mil seiscientos noventa y cinco con 80/100 soles), teniendo como resultado acumulado de las modificaciones contractuales un **DEDUCTIVO NETO** que asciende a S/ 159 294,71 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro con 71/100 soles), representando una incidencia de -1.86% referida al presupuesto contractual de la obra.

ARTICULO TERCERO. – APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** por **75 días Calendario** de la Ejecución del Saldo de Obra: **REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP-PE-18-PUENTE CHOQUES-COLCAPAMPA-DISTRITO DE COCHAMARCA-OYÓN-LIMA**"

Con la resolución precitada se aprobó las modificaciones contractuales referidas a: mayores metrados n.° 1 por S/ 1 813 817,07 y menores metrados n.° 1 por (-) S/ 629 847,83, cuya diferencia resulta S/ 1 183 969,24; adicional n.° 1 por S/ 2 480 431,85 y deductivo n.° 1 vinculante por (-) S/ 3 823 695,80; los cuales resultaron en el deductivo neto de (-) S/ 159 294,71 con porcentaje de incidencia de (-) 1.86% con respecto al presupuesto contractual, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Detalle de modificaciones del contrato

Ítem	Descripciones	Monto Parcial (S/)
	Presupuesto Contractual (A)	8 586 003,04
1.00	Mayores y Menores metrados (B = M+N)	1 183 969,24
1.1	Mayores Metrados (M)	1 813 817,07
1.2	Menores Metrados (N)	-629 847,83
2.00	Adicional n.° 01 (C)	2 480 431,85
3.00	Deductivo n.° 01 Vinculante (D)	-3 823 695,80
	Total (Deductivo Neto) (E = B+C+D)	-159 294,71
	Incidencia (E/A)	-1.86%

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Del cuadro anterior el presupuesto de mayores metrados n.° 1, menores metrados n.° 1, adicional n.° 1, deductivo n.° 1 vinculante se desagregan de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Presupuesto de mayores metrados n.° 1 por S/ 1 813 817,07 se compone por las partidas que se detallan:

² Existe un error en la digitación, el monto de Mayores Metrados debe decir por S/ 1 813 817,07, lo cual considerando el monto por menores metrados de (-) S/ 629 847,83, resulta en la diferencia por S/ 1 183 969,24.

Cuadro n.º 4
Presupuesto de Mayores metrados

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
02	Explanaciones				
02.02	Corte en material suelto	m3	28 318.84	4,94	139 895,07
02.03	Corte en roca suelta	m3	3 178.82	15,69	49 875,69
02.04	Corte en roca fija	m3	12 865.90	26,53	341 332,33
02.07	Perfilado compactado de sub rasante	m2	55 143.00	1,59	87 677,37
03	Pavimentos				
03.01	Material granular e=0.15m	m2	10 695.21	6,13	65 561,64
04	Obras de arte y drenaje				
04.01	Pases para riego				
01.01.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	98.84	6,36	628,62
01.01.02	Cama de apoyo de arena gruesa e=0.10m en estructuras	m2	2.84	11,24	31,92
01.01.03	Relleno para estructuras con material propio	m3	185.85	25,29	4 700,15
01.01.04	Relleno con material granular	m3	15.52	93,62	1 452,98
01.01.05	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2	40.59	59,76	2 425,66
01.01.06	Concreto f'c=175 kg/cm2 en estructuras	m3	1.13	367,08	414,80
01.01.07	Tubería PVC ISO 1452 UF de 250 mm	m	71.20	127,09	9 048,81
04.02	Alcantarilla TMC				
04.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	1 267.05	6,36	8 058,44
04.02.02	Relleno de estructuras con material propio	m3	581.54	25,29	14 707,15
04.02.03	Relleno con material granular	m3	142.14	93,62	13 307,15
04.02.04	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2	1 061.17	59,76	63 415,52
04.02.05	Concreto f'c=175 kg/cm2 en estructuras	m3	226.45	367,08	83 125,27
04.02.06	Emboquillado de piedra	m3	44.39	225,55	10 012,16
04.02.07	Alcantarilla TMC D=24"	m	106.79	365,26	39 006,12
04.02.08	Alcantarilla TMC D=36"	m	138.74	465,14	64 533,52
04.05	Cunetas				
04.05.01	Construcción de cunetas en material suelto	m	2 359.50	1,13	2 666,24
04.06	Reconstrucción de canal de riego				
04.06.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	21.50	6,36	136,74
04.06.02	Concreto f'c=175 kg/cm2 en estructuras	m3	-	367,08	-
04.06.03	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2	810.00	59,76	48 405,60
04.06.04	Juntas en canales	m	261.10	27,06	7 065,37
05	Transportes				
05.01	Transporte de material granular D < 1 km	m3k	13 219.43	8,30	109 721,27
05.02	Transporte de material granular D > 1 km	m3k	12 436.09	3,28	40 790,38
05.03	Transporte de material excedente D > 1 km	m3k	49 270.45	2,17	106 916,88
	COSTO DIRECTO				1 314 912,84
	GASTOS GENERALES (9.40%)				123 601,81
	UTILIDAD (7.5%)				98 618,46
	SUB TOTAL				1 537 133,11
	I.G.V. (18%)				276 683,96
	TOTAL PRESUPUESTO				1 813 817,07

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021.

- b) El presupuesto de menores metrados n.º 1 por (-) S/ 629 847,83 se compone por las partidas que se detallan:

Cuadro n.º 5
Presupuesto de Menores metrados

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
03	Pavimentos				
03.02	Slurry seal e=1"	m2	-16 636.39	25,43	-423 063,40
04	Obras de arte y drenaje				
04.03	Badenes (10 und)				
04.03.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	-25.46	6,36	-161,93
04.03.02	Relleno compactado c/equipo con material de préstamo de cantera e=0.10m en badenes	m2	-21.28	15,57	-288,77
04.03.03	Encofrado y desencofrado en estructuras	m2	-17.40	59,76	-1 039,82
04.03.04	Concreto f'c=175 kg/cm2 + 30% piedra mediana en badenes	m3	-14.10	294,59	-4 153,72
04.03.05	Mampostería de piedra C/C° f'c=140 kg/cm2 + 70% piedra grande en badenes	m3	-3.64	151,77	-552,44
04.03.06	Emboquillado de piedra	m3	-3.03	225,55	-683,42
04.03.07	Junta de dilatación (badenes)	m	-7.00	27,06	-189,42
04.05	Cunetas				
04.05.02	Construcción de cunetas en roca suelta	m	-1 560.00	6,57	-10 249,20
04.06	Reconstrucción de canal de riego				
04.06.02	Concreto f'c=175 kg/cm2 en estructuras	m3	-44.19	367,08	-16 221,27
	COSTO DIRECTO				-456 603,38
	GASTOS GENERALES (9.40%)				-42 920,72
	UTILIDAD (7.5%)				-34 245,25
	SUB TOTAL				-533 769,35
	I.G.V. (18%)				-96 078,48
	TOTAL PRESUPUESTO				-629 847,83

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021.

c) El presupuesto del adicional n.º 1 por S/ 2 480 431,85 se compone por las partidas que se detallan:

Cuadro n.º 6
Presupuesto de Adicional n.º 1

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
01	Pavimentos				
01.01	Imprimación reforzada	m2	137 025.00	10,85	1 486 721,25
02	Obras de arte				
02.01	Pases de agua (30 unidades)				
02.01.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	216.60	6,36	1 377,58
02.01.02	Cama de apoyo de arena gruesa e=0.10m en estructuras	m2	127.80	11,24	1 436,47
02.01.03	Relleno para estructuras con material propio	m3	111.00	25,29	2 807,19
02.01.04	Relleno con material granular	m3	60.00	93,62	5 617,20
02.01.05	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2	141.90	59,76	8 479,94
02.01.06	Concreto f'c=175kg/cm2 en estructuras	m3	13.80	367,08	5 065,70
02.01.07	Tubería PVC ISO 1452 UF de 250mm	m	180.00	127,09	22 876,20
02.02	Alcantarilla TMC (5 unidades)				
02.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	137.85	6,36	876,73
02.02.02	Relleno de estructuras con material propio	m3	58.21	25,29	1 472,13
02.02.03	Relleno con material granular	m3	17.40	93,62	1 628,99
02.02.04	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2	141.35	59,76	8 447,08
02.02.05	Concreto f'c=175kg/cm2 en estructuras	m3	29.26	367,08	10 740,76
02.02.06	Emboquillado de piedra	m3	3.87	225,55	872,88
02.02.07	Alcantarilla TMC D=24"	m	28.50	365,26	10 409,91
02.03	Reconstrucción de canal de riego				
02.03.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	16.50	6,36	104,94
02.03.02	Concreto f'c=175kg/cm2 en estructuras	m3	11.00	367,08	4 037,88
02.03.03	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2	275.00	59,76	16 434,00
02.03.04	Juntas en canales	m	54.00	27,06	1 461,24
03	Transportes				
03.01	Transporte de material excedente D < 1 km	m3k	60 614.64	3,42	207 302,07

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	COSTO DIRECTO				1 798 170,14
	GASTOS GENERALES (9.40%)				169 027,99
	UTILIDAD (7.5%)				134 862,76
	SUB TOTAL				2 102 060,89
	I.G.V. (18%)				378 370,96
	TOTAL PRESUPUESTO				2 480 431,85

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021.

d) El presupuesto del deductivo n.° 1 vinculante por (-) S/ 3 823 695,80 se compone por las partidas que se detallan:

Cuadro n.° 7
Presupuesto de Deductivo n.° 1 vinculante

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
03	Pavimentos				
03.02	Slurry seal e=1"	m2	-106 719.40	25,43	-2 713 874,34
04	Obras de arte y drenaje				
04.02	Alcantarilla TMC				
04.02.09	Alcantarilla TMC de 60"	m	-0.45	731,01	-328,95
04.04	Muros				
04.04.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	-279.46	6,36	-1 777,37
04.04.02	Relleno para estructuras con material propio	m3	-171.52	25,29	-4 337,74
04.04.03	Encofrado y desencofrado en estructuras	m2	-120.74	59,76	-7 215,42
04.04.04	Mampostería de piedra C/C° f'c=140 kg/cm2 + 70% de piedra grande en badenes	m3	-57.43	151,77	-8 716,15
04.04.05	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	-55.94	395,93	-22 148,32
04.04.06	Acero corrugado f'y=4200 kg/cm2 grado 60 en estructuras	kg	-2 948.07	4,39	-12 942,03
04.04.07	Juntas para muros	m	-6.63	43,78	-290,26
04.04.08	Tubería de drenaje PVC SAP de 2"	m	-21.57	15,23	-328,51
	COSTO DIRECTO				-2 771 959,09
	GASTOS GENERALES (9.40%)				-260 564,15
	UTILIDAD (7.5%)				-207 896,93
	SUB TOTAL				-3 240 420,17
	I.G.V. (18%)				-583 275,63
	TOTAL PRESUPUESTO				-3 823 695,80

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021.

De la ampliación de plazo para la supervisión del saldo de obra

El 30 de setiembre de 2021 se suscribió la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 107-2020-MDC/ALC con la empresa JELCH INGENIEROS E.I.R.L. para la "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima" (**Apéndice n.° 14**), en el cual en la Cláusula Segunda se aprobó la prestación adicional de supervisión por un plazo de setenta y cinco (75) días calendario, señalando lo siguiente:

"La presente adenda por la prestación adicional del CONTRATO N°107-2020-MDC/ALC, tiene un plazo adicional de hasta 75 días calendarios (12 de octubre del 2021 hasta el 26 de diciembre del 2021), debiendo ampliarse el contrato hasta dicha fecha."

De la designación del comité recepción de obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 15**), se designó a los miembros del comité de recepción de obra conformados por:

Cuadro n.º 8
Comité de recepción de obra

Nº	Nombres	Cargo en el comité de recepción	DNI
1	Manuel Ángel Changanahui Sánchez	Presidente	47927484 ³
2	Juan Paul Bernaola Díaz	Miembro	21415348
3	Bernabe Aurelio Jaimes Landa	Miembro	15744463
4	Jorge Enrique Lucen Chávez	Asesor técnico	09097883

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

De la visita de inspección de Provias Descentralizado de 1 de junio de 2022

Con oficio n.º 1675-2022-MTC/21.GMS de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 16**), la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado comunicó a la Municipalidad Distrital de Cochamarca, el informe n.º 050-2022-MTC/21.GMS.RABV de 16 de junio de 2022 del Especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, donde consignó lo evidenciado en su visita efectuada a la obra el 1 de junio de 2022, que se detalla a continuación:

"IV. CONCLUSIONES

4.1 A nivel de avance Físico:

- De los documentos fotografiados se tiene que la fecha de termino contractual del proyecto considerando las ampliaciones de plazo sería el 03.05.2022 y el termino real según asiento N° 244 del cuaderno de obra la ejecución de obra culminó el 04.05.2022. Sin embargo, al momento de la visita de monitoreo realizada el 01/06/2022 se observó el contratista ejecuta partidas contractuales como alcantarillas tipo MC fuera del plazo contractual, por lo que la municipalidad deberá aplicar las penalidades correspondientes, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

(...)

- La municipalidad no ejecuto la partida de Slurry Seal E=1", en su lugar se ejecutó una imprimación reforzada, situación que podría afectar la calidad y la vida útil de la obra.

(...)

4.3 A nivel normativo – legal

(...)

- Se han detectado presuntas situaciones irregulares durante la ejecución del saldo obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-18 Puente Choque Colcapampa, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima" con código CUI N° 2284209, toda vez que según la información fotografiada el proyecto estaría culminado el 04.05.2022, sin embargo, durante la visita de monitoreo realizada el 01.06.2022 el contratista todavía se encontraba ejecutando partidas contractuales, dicha situación debe ser comunicada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oyon.

- La municipalidad deberá aplicar las penalidades correspondientes, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, toda vez que el contratista estaría ejecutando partidas contractuales fuera del plazo sin dirección técnica ni la supervisión respectiva.

(...)

4.5 A nivel de riesgos potenciales identificados

- La municipalidad aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-MDC, los mayores metrados, menores metrados, adicionales y deductivos de partidas estructurales como el Slurry Seal de E=1", evidenciando posibles deficiencias en el expediente técnico de saldo de obra contratado, que afectarían en la calidad y vida útil del proyecto, pudiendo ocasionar que toda la inversión realizada se vea afectada ocasionando un posible perjuicio económico."

³ Es preciso indicar que el DNI n.º 47957482 consignado en la Resolución de Alcaldía n.º 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 15**), corresponde a otro ciudadano.

De la aprobación de la recepción de obra

El 12 de julio de 2022 la obra fue recepcionada con Acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 17**), suscrita por los miembros del comité de recepción de obra, conformado por los señores: Manuel Ángel Changanahui Sánchez, presidente, Juan Paul Bernaola Diaz, miembro, Bernabe Aurelio Jaimes Landa, miembro, y Jorge Enrique Lucen Chávez, asesor técnico; asimismo, por el señor Bander Yojansson Baca Torres, representante común del consorcio HIDROVIAS, y señor Robinson David Tapia Medina, Residente de obra del consorcio HIDROVIAS, señalan lo siguiente:

3. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

El Comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación de la totalidad de las metas físicas, por lo cual considere que la obra: "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE18 PUENTE CHOQUES COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA-OYON-LIMA", se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones habiéndose cumplido con todas sus metas.

(...)

4. CONCLUSIÓN

Los integrantes del Comité de Recepción de Obra, dan por RECEPCIONADA la Obra "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE18 PUENTE CHOQUES COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA-OYON-LIMA", en señal de Conformidad, se suscribe la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA por los miembros del Comité de Recepción y los representantes del Contratista. (...)"

De la liquidación del saldo de obra

El 23 de setiembre de 2022, en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2022-MDC (**Apéndice n.º 18**), se aprobó el expediente de la liquidación del proyecto de saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima" por S/ 9 937 714,05; y en su Artículo Segundo se aprobó los reajustes de fórmula polinómica a favor del ejecutor por S/ 1 820 068,67.

De las observaciones de Provias Descentralizado a la liquidación de saldo de obra

A través del oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado comunicó a la Municipalidad Distrital de Cochamarca, las inconsistencias en el proceso de liquidación de obra advertida en el informe

n.º 093-2022-MTC/21.GMS.RABV de 29 de noviembre de 2022, entre ellas señala lo siguiente:

3.6 De la Liquidación del Saldo de Obra

3.6.5 Liquidación no considera la fecha real de termino de ejecución, puede ocasionar perjuicio en contra de la entidad por inaplicación de penalidades.

(...)

Como se puede observar la fecha de termino es el 03 de mayo de 2022, ahora bien, según el asiento de N° 244 del cuaderno de obra de fecha 04 de mayo de 2022, se informó de la culminación de los trabajos, refrendado por el supervisor de obra en el asiento N° 245 de la misma fecha; se cuantificó un (01) día de retraso injustificado de la obra.

Sin embargo, con fecha 01 de junio de 2022, se realizó la visita de inopinada, de monitoreo y seguimiento a la ejecución del saldo de obra, durando el recorrido se observó que se estaban ejecutando partidas contractuales como Alcantarillas tipo MC, aproximadamente en la progresiva del km 13+500, situación que fue comunicada a la Municipalidad Distrital de Cochamarca (...)

En consecuencia, en la Liquidación no se consideró la fecha real de termino, ocasionando una inaplicación de (...) penalidades que debió ser aplicada de acuerdo al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.7 Situaciones de riesgo (...)

(...)

- La municipalidad aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-MDC, los mayores metrados, menores metrados, Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 por montos considerables, evidenciando posibles deficiencias en el expediente técnico de saldo de obra contratado, que afectarían en la calidad y vida útil del proyecto.
- La municipalidad informo verbalmente, que lo deductivos aprobados corresponde a las partidas de Slurry Seal E=1", dicha deducción se realiza para poder pagar los mayores metrados aprobados en movimiento de tierras, al respecto se advierte un posible riesgo en la vida útil del proyecto toda vez que la partida antes señalada serviría de protección al paquete estructural diseñado y construido, pudiendo ocasionar que toda la inversión realizada se vea afectada ocasionando un posible perjuicio económico."

De la rectificación de la liquidación del saldo de obra

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 054-2022-MDC de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), el señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa encargado de la Gerencia Municipal aprobó la rectificación⁴ de la liquidación del proyecto por S/ 9 937 714,05 y los reajustes de fórmula polinómica a favor del ejecutor por el monto de S/ 1 758 497,12; como se detalla:

"CONSIDERANDO:

(...)

Que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2022-MDC, de fecha 23 de setiembre del 2022, se aprueba el expediente de la LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-18 PUENTE CHOQUE-COLCAPAMPA-DISTRITO DE COCHAMARCA-OYÓN-LIMA", con CUI N°2284209.

Que, con INFORME N° 0494-2022-MDC/SGDURO/MACHS, de fecha 20 de diciembre del 2022 la Sub gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, solicita la rectificación DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2022-MDCL.

Que con INFORME N° 0494-2022-MDC/SGDURO/MACHS, de fecha 20 de diciembre del 2022 la Sub gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras corrige la liquidación del proyecto Saldo de Obra: (...), donde concluye que el contratista tiene un Saldo a favor por el monto de S/ 1 998 231,97 (...), por lo que solicita su aprobación mediante Acto Resolutivo.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE LA LIQUIDACIÓN del proyecto Saldo de Obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-18-PUENTE CHOQUES-COLCAPAMPA-DISTRITO DE COCHAMARCA-OYÓN-LIMA" CON CÓDIGO CUI N°2284209, por el monto total ejecutado de S/ 9 937 714,05 (Nueve Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Setecientos Catorce con 05/100 soles), incluido IGV.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR los reajustes de fórmula polinómica a favor del ejecutor por el monto de S/ 1 758 497,12 (un millón setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete con 12/100 soles), que será financiado por Provias Descentralizado.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.º042-2022-MDC."

2. Del cambio de especificaciones técnicas del pavimento en el adicional y deductivo vinculante

El 27 de setiembre de 2021, el señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC (**Apéndice n.º 13**), aprobó el adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante, en adelante "Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra", teniendo en consideración el informe técnico s/n⁵ (**Apéndice n.º 21**) que señala:

"(...)

Es preciso señalar que mediante estas modificaciones se abordaron (...) cambio de tecnología del pavimento.

⁴ Por las inconsistencias al proceso de liquidación, comunicadas a la Municipalidad Distrital de Cochamarca por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado con oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**).

⁵ Suscrito por el Ing. Robinson David Tapia Medina, Residente de obra e Ing. Antonio A. Feria Salvador, Supervisor de obra.

(...)

2.2 INCOMPATIBILIDADES Y ERRORES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

2.2.2 ANALISIS DEL DISEÑO DE PAVIMENTO, INCONGRUENCIAS Y FUNCIONALIDAD

(...)

- ✓ El expediente técnico ha considerado como diseño del pavimento la construcción de la siguiente estructura:

Recubrimiento asfáltico	e=0.01m
Estabilizado con Emulsión	e=0.05m
Material Granular	e=0.15cm
Sub rasante Compactada	

Logrando con ello un espesor de pavimento de e=0.21m para la Trocha Carrozable (...)

- Respecto de la funcionalidad del diseño de pavimento planteado en el expediente técnico, se puede apreciar el sobredimensionamiento del mismo, (...), por las siguientes razones:
(...)

2) Sobredimensionamiento del espesor de Material Granular EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

(...)

De lo señalado se denota incongruencia de la conclusión, dado que el espesor de e=0.15m de material granular se está cumpliendo con el espesor necesario para cumplir con el requerimiento de la Trocha Carrozable, (...); por tanto, NO SE FUNDAMENTA la necesidad de incorporar adicionalmente una capa de e=0.05m de material seleccionado y estabilizado con emulsión catiónica, lo cual resultaría en un espesor acumulado de E=0.20m como capa estructural del pavimento.

(...)

En línea con lo antes mencionado podemos indicar que la colocación de una capa de 5 cm de material estabilizado estaría sobredimensionando el diseño del pavimento requerido para la trocha carrozable a intervenir, RESULTANDO INVIABLE su ejecución siendo un trabajo innecesario ocasionando perjuicio al estado, (...)

3) RESPECTO DE LA FUNCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL SLURRY SEAL:

(...) proponiendo con ello la incorporación de la partida SUELO ESTABILIZADO CON PRODUCTOS QUÍMICOS, (...)"

(El subrayado es agregado)

En relación al sustento técnico, se debe advertir que el uso de estabilización con emulsión asfáltica de 5cm y recubrimiento asfáltico de 1cm, contenidos⁶ en la partida 03.02 Slurry Seal e=1" (**Apéndice n.º 22**), estaban contemplados en el Expediente Técnico de Saldo de obra; sin embargo, en su lugar se aprobó y ejecutó solo el recubrimiento asfáltico de 1cm correspondiente a la partida 01.01 Imprimación reforzada⁷; modificación realizada incumpliendo los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Saldo de obra.

En relación al presunto sobredimensionamiento en el espesor del pavimento, en el informe técnico s/n (**Apéndice n.º 21**) señaló que "la colocación de una capa de 5 cm de material estabilizado estaría sobredimensionando el diseño del pavimento", con lo cual se requirió reducir dicho espesor, así se eliminó la estabilización con emulsión asfáltica de 5cm, asimismo, en el punto 3 del numeral 2.2.2 del citado informe se propuso la incorporación de la partida suelo estabilizado con productos químicos, sin embargo, en las conclusiones se estableció la partida de 01.01 Imprimación reforzada que no cumple la función de estabilización de suelo, como se desarrolla a continuación:

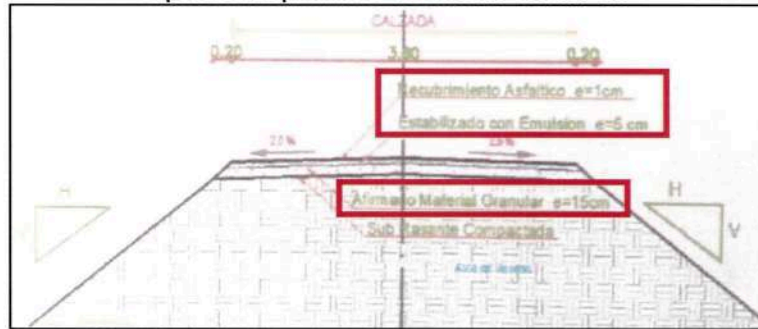
⁶ Contenida en el Análisis de Precios Unitarios de la partida 01.01 Slurry Seal e=1 del Expediente Técnico de Saldo de obra.

⁷ Cabe precisar que, el literal b) del Título 8 del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas" aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 003-2015-MTC/14, vigente desde 28 de junio de 2015, señala como recubrimientos bituminosos al "(...) slurry seal o mortero asfáltico" y la "imprimación reforzada", es decir, son elementos similares y por tanto no hay un cambio tecnológico entre ambos.

a. De la eliminación de la estabilización con emulsión asfáltica de 5cm

La justificación contenida en el numeral 2.2.2 del informe técnico s/n (**Apéndice n.º 21**), que aprobó el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra, contempló un espesor total de pavimento de 21cm, cuyo desagregado es 15cm de afirmado, 5cm de estabilización con emulsión y 1cm de recubrimiento asfáltico, como se observa a continuación:

Imagen n.º 1
Espesores de pavimento del Informe Técnico s/n



Fuente: Informe Técnico s/n del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021.

Sin embargo, en la Memoria Descriptiva (**Apéndice n.º 23**), Plano STV Secciones Típica de Vía (**Apéndice n.º 23**) y Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 23**) del Expediente Técnico del Saldo de obra⁸, estableció un espesor del pavimento de 16cm, cuyo desagregado es de 10cm de afirmado, 5 cm estabilizado con emulsión asfáltica y 1cm de recubrimiento asfáltico, tal como se muestra:

- i) En la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico del Saldo de obra

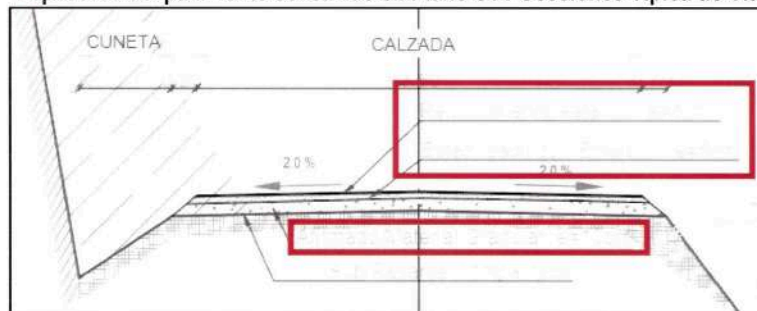
Imagen n.º 2
Espesores del pavimento contenida en la Memoria Descriptiva

Pavimento	
Afirmado	Con material granular estabilizado 10 cm
Estabilización con emulsión asfáltica	50mm
Recubrimiento Asfáltico	e=1cm

Fuente: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico del Saldo de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020.

- ii) En el Plano STV Secciones Típica de Vía del Expediente Técnico del Saldo de obra:

Imagen n.º 3
Espesores del pavimento contenido en Plano STV Secciones Típica de Vía



Fuente: Plano STV Secciones Típica de Vía del Expediente Técnico del Saldo de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020.

⁸ Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

iii) En las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Saldo de obra:

"03.02. SLURRY SEAL E=1"

Descripción

Consiste en la construcción de una o más capas de suelos estabilizados con emulsión asfáltica catiónica, de acuerdo con las estas especificaciones técnicas, así como de las dimensiones, alineamientos y secciones transversales indicados en los documentos del Proyecto. (...)"

Por lo tanto, el espesor de pavimento contenida en el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra fue originada a consecuencia de un error de deducción contenida en el informe técnico s/n (**Apéndice n.º 21**) que justificó el adicional y deductivo de obra, por lo que conllevó a que se concluya en un presunto sobredimensionamiento, y la eliminación de la estabilización con emulsión de 5cm, como se detalla en el cuadro:

Cuadro n.º 9
Comparativo de espesores de pavimento y eliminación del estabilizado con emulsión de 5cm

Capas	Espesores			Observación (comparación entre Expediente Técnico de Saldo de obra con el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra)
	Expediente Técnico de Saldo de obra	Según Informe Técnico s/n (sobredimensionado)	Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra	
Afirmado	10cm	15cm	15cm	Se incrementó el espesor en 5cm con solo afirmado
Estabilizado con emulsión	5cm⁹	5cm	0cm	Se eliminó la estabilización con emulsión de 5cm
Recubrimiento asfáltico	1cm	1cm	1cm	Se mantuvo el espesor
Total	16cm	21cm	16cm	Se mantuvo el espesor de pavimento de 16cm

Fuente: Expediente Técnico de Saldo de Obra y Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra.

Elaborado: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

En relación a los 5 cm de estabilizado con emulsión asfáltica eliminada, se debe advertir que en el numeral 3 de capítulo III del documento "Diseño de Pavimentos" del Expediente Técnico de Saldo de obra (**Apéndice n.º 24**), se estableció que *"el tipo de estabilización de suelo recomendado de acuerdo a las características geotécnicas del suelo del tramo en estudio: Emulsión asfáltica catiónica¹⁰"*, asimismo, en el numeral 02.03 del de capítulo II del citado documento, señala como finalidad del uso de estabilización el *"mejoramiento de las propiedades físicas del suelo a través de procedimientos mecánicos e incorporación de productos químicos, naturales o sintéticos"* a fin de dotar al pavimento de *"resistencia mecánica y permanencia de tales propiedades en el tiempo"* para lo cual se tiene *"diferentes metodologías de estabilización como: (...) la emulsión asfáltica"*, concordante con lo establecido en el Capítulo IX Estabilización de suelos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14, vigente desde el 17 de abril de 2014, que señala lo siguiente:

"La estabilización de suelos se define como el mejoramiento de las propiedades físicas de un suelo a través de procedimientos mecánicos e incorporación de productos químicos, naturales o sintéticos. (...)"

La estabilización de suelos consiste en dotar a los mismos, de resistencia mecánica y permanencia de tales propiedades en el tiempo. (...)"

El manual ilustra diferentes metodologías de estabilización como: mejoramiento por sustitución de

⁹ Es preciso indicar que estos 5cm corresponden a afirmado con estabilización con emulsión, es decir, forma parte de los 15 cm del espesor de afirmado, puesto que el estabilizador es un elemento que se adiciona al afirmado para mejorar sus propiedades de resistencia y durabilidad.

¹⁰ Criterio adoptado de acuerdo al Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14, vigente desde el 17 de abril de 2014.

suelos de la sub rasante, estabilización mecánica de suelos, mejoramiento por combinación de suelos, suelos estabilizados con cal, cemento, escorias, emulsión asfáltica, estabilización química del suelo, estabilización con geosintéticos (geotextiles, geomallas u otros). (...)” (El subrayado es agregado)

Asimismo, se encuentra acorde con los beneficios del uso de soluciones básicas (estabilizadores) en pavimentos: mejora la vida útil y nivel de servicio de las superficies de rodadura de las carreteras no pavimentadas, menores costos de las actividades de mantenimiento, beneficios de orden técnico y económico, además de beneficios sociales y ambientales, establecido en el título 2 Finalidad del Documento Técnico “Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas”, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 003-2015-MTC/14, vigente desde 28 de junio de 2015, que señala lo siguiente:

“Las soluciones básicas tienen por finalidad, mejorar la vida útil y nivel de servicio de las superficies de rodadura de las carreteras no pavimentadas, que sufren rápido deterioro por efecto del tráfico y el clima, formándose baches, enclaminado, desprendimiento de agregados y emisión de polvo, posibilitando que dichas capas de rodadura tengan menor grado de deterioro, estén exentas de polvo, demanden menor frecuencia de mantenimiento periódico, y permitan el tránsito vehicular durante cualquier época del año.

El mejoramiento de la vida útil, está referida a incrementar el periodo de diseño de 5 años (afirmado) a 10 años (solución básica), y la posibilidad de programar las actividades de mantenimiento periódico en tiempos previsibles, lo que no ocurre actualmente con las capas de afirmado convencional.

Las soluciones básicas, implican una mayor inversión inicial por la incorporación de un estabilizador al material conformante de la capa de rodadura con el empleo de equipos convencionales, sobre la cual podría colocarse además un recubrimiento bituminoso. Dichos mayores costos iniciales, se revierten ampliamente, por los menores costos de las actividades de mantenimiento, durante el periodo de servicio del proyecto, implicando una mejor utilización de los recursos del Estado.

De este modo, las soluciones básicas además de los beneficios de orden técnico y económico antes mencionados, tienen efectos sociales y ambientales favorables, que se logran en la zona de influencia de la carretera, plasmados en la mejora de la calidad de vida de la población (habitantes aledaños y usuarios), menores costos de operación de los vehículos, menor impacto ambiental sobre los recursos hídricos y calidad del aire, principalmente. (...)”. (El subrayado es agregado)

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que el uso de asfalto como emulsión permite la fijación de agregados para una mejor transmisión de las cargas aplicadas a las capas inferiores, tal como lo establece la Sección 301E Suelos estabilizados con emulsión asfáltica del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, vigente desde 8 de agosto de 2013, que señala: “El poder cementante del asfalto como componente de la emulsión conlleva a que fije a los agregados en posiciones adecuadas para transmitir las cargas aplicadas a las capas inferiores.” Por lo tanto, la estabilización con emulsión asfáltica que se planteó en el proyecto del Expediente Técnico de Saldo de obra, tenía entre otros, la función de mejorar la resistencia mecánica y la permanencia de sus propiedades en el tiempo, con el objetivo de lograr la durabilidad de la vía durante el periodo de diseño de 10 años¹¹.

¹¹ Periodo de diseño de 10 años para el proyecto establecido en el capítulo VIII (Apéndice n.º 24) y XI (Apéndice n.º 25) del Expediente Técnico de Saldo de obra, tal como se cita:

VIII Diseños

Diseño de Pavimentos

I. GENERALIDADES

(...) para un periodo de diseño de 10 años:

(...)

XI Plan de Mantenimiento

✓ El afirmado se encuentra en óptimo estado, para una vida útil de 10 años (...).”

b. De la aprobación de la imprimación reforzada

En la sección 3)¹² del numeral 2.2.2 del informe técnico s/n (**Apéndice n.º 21**) se propuso la incorporación de la partida de **suelo estabilizado con productos químicos**¹³, es decir, se propuso un cambio de tecnología en el pavimento; sin embargo, contradictoriamente en el numeral 2.9.2 del citado informe se justificó la ejecución del adicional de obra n.º 1 "por la necesidad de ejecutar" una **imprimación reforzada**, como se detalla:

"2.9.2 Justificación del ADICIONAL N°01

- Se justifica la ejecución del adicional de obra, por la necesidad de ejecutar una imprimación reforzada con la finalidad de impermeabilizar el suelo y conservar sus propiedades (...) (El subrayado es agregado)

Sobre el particular, es preciso señalar que la **imprimación reforzada** no es un método de estabilización de suelo con productos químicos¹⁴, sino un recubrimiento de protección bituminosa, tal como se establece en el Título 8 del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas" aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 003-2015-MTC/14, vigente desde 28 de junio de 2015¹⁵, y es utilizado principalmente para el tratamiento de superficies para el control de polvo¹⁶.

Por otro lado, es preciso advertir que, ante la posibilidad de utilizar afirmados estabilizados sin recubrimiento y afirmados estabilizados con recubrimiento, es necesario la estabilización del afirmado, y el recubrimiento o capa de protección bituminosa (tales como micropavimentos, slurry seal o mortero asfáltico, imprimación reforzada, tratamientos superficiales, etc.) es un elemento opcional, tal como se establece en la "Pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras" aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2015-EF/63.01 publicado el 27 de febrero de 2015, que señala:

"1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas)

(...)

En este tipo de soluciones se pueden presentar los siguientes casos:

– Caminos afirmados estabilizados sin recubrimiento

Caminos a nivel de superficie de rodadura compuestos por afirmados estabilizados con productos químicos o caminos a nivel de superficie de rodadura con suelos estabilizados.

– Caminos afirmados estabilizados con recubrimiento

Caminos a nivel de superficie de rodadura compuestos por afirmados o suelos estabilizados con productos químicos, con una capa de protección bituminosa."

¹² "3) (...) proponiendo con ello la incorporación de la partida **SUELO ESTABILIZADO CON PRODUCTOS QUÍMICOS**, tal cual se enmarca dentro de la pauta del MEF conocida como: Caminos afirmados estabilizados sin recubrimiento."

¹³ De manera similar, en el numeral 2.3 Causales de las modificaciones del proyecto, del informe técnico s/n (**Apéndice n.º 21**) se señala lo siguiente:

"- La causal del Adicional N°01 es el cambio de tecnología de Slurry Seal por la tecnología de suelo estabilizado con productos químicos, propuesto y sustentado con la finalidad de garantizar la funcionalidad de la aplicación, seguridad vial y mitigación ambiental del proyecto.

- Las causas del deductivo de Obra N°01, son el no requerimiento de la ejecución de partidas proyectadas como: (...); y, de forma vinculante el cambio de tecnología de Slurry Seal por la tecnología de suelo estabilizado con productos químicos."

¹⁴ En el Cuadro n.º 2 del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas" aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 003-2015-MTC/14, vigente desde 28 de junio de 2015, señala como estabilizadores de suelos con productos químicos a los siguientes: aceites sulfonados, ionizadores, polímeros, enzimas, sistemas, etc.

¹⁵ En el Título 8 del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas" aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 003-2015-MTC/14, vigente desde 28 de junio de 2015, precisa los tipos de recubrimiento bituminoso: "(...) micropavimentos, slurry seal o mortero asfáltico, imprimación reforzada, tratamientos superficiales, etc."

¹⁶ La imprimación reforzada es un tratamiento superficial para el control de polvo, tal como lo señala el Capítulo XI del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14, vigente desde el 17 de abril de 2014:

"d) Carreteras con superficie de rodadura tratada con materiales industriales:

d.1 Afirmados con superficie tratada para el control de polvo, con materiales como: cloruros, aditivos, productos asfálticos (imprimación reforzada o diferentes tipos de sello asfáltico), cemento, cal u otros estabilizadores químicos."

Por lo tanto, en el Informe Técnico s/n se propuso el empleo de estabilización con productos químicos, sin embargo, se consideró como partida a ejecutar un recubrimiento o capa de protección bituminosa, con la partida 01.01 *Imprimación Reforzada* del Adicional de obra n.º 1 aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), es decir, no se efectuó el cambio tecnológico en el pavimento que se proponía.

En esa línea, se advierte que la partida 01.01 *Slurry Seal e=1"* (incluye la estabilización con emulsión de 5cm) modificada en el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra formulado¹⁷ por la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS (**Apéndice n.º 13**), revisado y aprobado¹⁸ por la empresa supervisora de la obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. (**Apéndice n.º 13**), aprobado¹⁹ por el señor Víctor Vicente Barreto Gálvez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras (**Apéndice n.º 13**), y finalmente aprobado por el señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021²⁰ (**Apéndice n.º 13**), no garantizó una mejora en lo planteado en el Expediente Técnico del Saldo de obra²¹, que permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, por el contrario, se redujo la resistencia y durabilidad de la vía, y afectó los objetivos del proyecto; contraviniendo lo establecido en la definición de la Prestación adicional de obra del Anexo n.º 1²² del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así como lo dispuesto en el literal g) del artículo 2º y el numeral 34.1 del artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...). (El subrayado es agregado)

¹⁷ En la Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se señala:
"CONSIDERANDO

(...)

Que, mediante CARTA N° 080-2021-BYBT-RL-CHV, de fecha 22 de setiembre de 2021, la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS, alcanza el INFORME TÉCNICO POR MAYORES METRADOS, ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE, a la supervisión de la obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L., para su verificación, aprobación y trámite correspondiente ante la Entidad Contratante."

¹⁸ En la Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se señala:

"CONSIDERANDO

(...)

Que, mediante CARTA N° 051-2021-JELG-RL-JELCH, de fecha 23 de setiembre de 2021, la empresa supervisora de la obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L., remite la REVISIÓN DEL EXPEDIENTE: POR MAYORES Y MENORES METRADOS, ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO N°01 VINCULANTE. (...), donde como resultado de la revisión de los documentos presentados y cálculos contenidos en el Informe técnico, se tiene como opinión que las modificaciones contractuales contenidas en el expediente "MAYORES Y MENORES METRADOS, ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO N°01 VINCULANTE" es **CONFORME**; (...)"

¹⁹ En la Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se señala:

"CONSIDERANDO

(...)

Que, mediante INFORME N° 003-2021-MDC/VVBG/SGDURO-EMP.PE-18, de fecha 24 de setiembre de 2021, EL Ing. BARRETO GALVEZ, VICTOR VICENTE, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, tras la verificación de los documentos presentados, antecedentes, normativa, base legal y análisis correspondiente recomienda Hacer el Acto Resolutivo que considere **APROBAR** los Mayores y Menores Metrados, Adicional N°01 y Deductivo N°01 vinculante que genera un DEDUCTIVO NETO de s/ 159,294.74 (...) con una incidencia del -1.86% referida al presupuesto contractual de la obra. (...)"

²⁰ Cabe precisar que, los documentos mencionados en los antecedentes contienen importes y términos distintos al aprobado en la resolución.

²¹ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

²² Que señala: "**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

Cabe señalar que, de acuerdo al marco normativo citado, la prestación adicional de obra es *"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, (...)";* sin embargo, la partida de 01.01 Imprimación Reforzada aprobada en el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra, se encontraba contemplada en el Expediente Técnico del Saldo de Obra con la partida 03.02 Slurry Seal e=1", los cuales son recubrimientos bituminosos de acuerdo al literal b) del Título 8 del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas" aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 003-2015-MTC/14, vigente desde 28 de junio de 2015, que señala: *"Los Recubrimientos Bituminosos que se coloquen como parte de las soluciones básicas (micropavimentos, slurry seal o mortero asfáltico, imprimación reforzada, tratamientos superficiales, etc.)"*, es decir, son elementos que cumplen la misma finalidad. En ese sentido, se concluye que la modificación propuesta y aprobada en el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra, afectó la finalidad de la obra.

Por otro lado, en el numeral 2.6 del informe técnico s/n (**Apéndice n.º 21**), del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra, en donde se consignó las anotaciones del Cuaderno de Obra que sustentaron el adicional y deductivo de obra, se advierte que están referidos a deficiencias del expediente técnico relacionados a *"hallazgos de mayores y menores metrados"*²³, pero, no se hace mención a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra ni el sustento de la deficiencia del expediente técnico relacionado a las especificaciones técnicas y/o diseño del pavimento, a pesar de ello, en el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra se aprobó el adicional y deductivo de obra que modificó la especificación técnica del pavimento, el cual como ya se mencionó, no fue una necesidad de prestación adicional de obra de acuerdo a las anotaciones en el Cuaderno de Obra, dicha situación no se encuentra acorde al numeral 205.2 del artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala:

"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional." (El subrayado es agregado)

En relación a ello, se debe advertir que el Expediente Técnico primigenio²⁴, y Expediente Técnico del Saldo de obra²⁵, consideraron los espesores del pavimento conformado por: afirmado con material granular con espesor de 10cm, estabilizado con emulsión con espesor de 5cm y recubrimiento asfáltico con espesor de 1cm; como se muestra en la siguiente imagen:

²³ El Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, define el "Metrado" como: *"Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida."*

²⁴ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 028-A-2018-MDC/ALC de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

²⁵ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

Imagen n.º 4
Espesores del pavimento del proyecto primigenio



Fuente: Plano STV Secciones Típicas de Vía de la Pre Liquidación de la obra (Apéndice n.º 26), correspondientes al Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 028-A-2018-MDC/ALC de 28 de mayo de 2018.

Posterior a ello, con oficio n.º 1675-2022-MTC/21.GMS de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 16**), la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado comunicó a la Municipalidad Distrital de Cochamarca, el informe n.º 050-2022-MTC/21.GMS.RABV de 16 de junio de 2022 del Especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, donde consignó lo evidenciado en su visita efectuada a la obra el 1 de junio de 2022, que se detalla a continuación:

"IV. CONCLUSIONES

4.1 A nivel de avance Físico:

(...)

- La municipalidad no ejecuto la partida de Slurry Seal E=1", en su lugar se ejecutó una imprimación reforzada, situación que podría afectar la calidad y la vida útil de la obra.

(...)

4.5 A nivel de riesgos potenciales identificados

- La municipalidad aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-MDC, los mayores metrados, menores metrados, adicionales y deductivos de partidas estructurales como el Slurry Seal de E=1", evidenciando posibles deficiencias en el expediente técnico de saldo de obra contratado, que afectarían en la calidad y vida útil del proyecto, pudiendo ocasionar que toda la inversión realizada se vea afectada ocasionando un posible perjuicio económico."

Al respecto, es preciso resaltar que el Especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado con informe n.º 050-2022-MTC/21.GMS.RABV, advirtió que la Municipalidad Distrital de Cochamarca "no ejecutó la partida de Slurry Seal E=1", en su lugar se ejecutó una imprimación reforzada, situación que podría afectar la calidad y vida útil de la obra", además señala que la Entidad "aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-MDC, los (...) deductivos de partidas estructurales como el Slurry Seal de E=1" (...), que afectarían en la calidad y vida útil del proyecto, pudiendo ocasionar que toda la inversión realizada se vea afectada ocasionando un posible perjuicio económico."

A través del oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado comunicó a la Municipalidad Distrital de Cochamarca, las inconsistencias en el proceso de liquidación de obra advertida en el informe n.º 093-2022-MTC/21.GMS.RABV de 29 de noviembre de 2022, entre ellas señala lo siguiente:

3.7 Situaciones de riesgo (...)

(...)

- La municipalidad aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-MDC, los mayores metrados, menores metrados, Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 por montos

considerables, evidenciando posibles deficiencias en el expediente técnico de saldo de obra contratado, que afectarían en la calidad y vida útil del proyecto.

La municipalidad informo verbalmente, que los deductivos aprobados corresponde a las partidas de Slurry Seal E=1", dicha deducción se realiza para poder pagar los mayores metros aprobados en movimiento de tierras, al respecto se advierte un posible riesgo en la vida útil del proyecto toda vez que la partida antes señalada serviría de protección al paquete estructural diseñado y construido, pudiendo ocasionar que toda la inversión realizada se vea afectada ocasionando un posible perjuicio económico." (El subrayado es agregado)

Bajo ese contexto, la Comisión de Control de la Contraloría General de la República y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, efectuaron la visita in situ a la obra: Saldo de obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima", desde la progresiva Km 0+000 hasta la progresiva Km 29+740, donde se constató la presencia de deterioros prematuros en el pavimento (imprimación reforzada y material granular) como: desgaste y pérdida de la imprimación reforzada, arena suelta parte de la imprimación desprendida, ahuellamientos, desprendimiento de material afirmado, baches y erosión, hechos que se dejaron constancia en el Acta n° 01-2023-CG/OCI MP Oyón-RMCVC de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 27**), donde se consignó lo siguiente:

"Visita de inspección"

El objetivo de la visita de inspección es verificar si la ejecución de la Obra se realizó de acuerdo al expediente técnico de obra, documentos contractuales y normativa aplicable, para ello se realizará la inspección de las partidas de manera selectiva. Al respecto durante la visita la comisión de la CGR evidenció lo siguiente:

- (...) progresiva Km 0+000 (...) se observó sector de vía en mal estado con erosión de material afirmado.
- Progresiva Km 0+060 sector de la vía erosionada, (...).
- Progresiva Km 1+200 sector de vía erosionada.
- Progresiva Km 2+000 (...) A la salida del badén se observó sector de la vía erosionada.
- (...)
- Progresiva Km 3+000 (...) sector presenta erosión, (...)
- Progresiva Km 4+000 (...) sector presenta erosión, (...).
- (...)
- Progresiva Km 11+500 se visualiza imprimación asfáltica en mal estado, se observó restos de este material. (...)
- (...)
- Progresiva Km 17+060 imprimación asfáltica en mal estado, se observa desprendimiento de material y descascamiento. (...)
- Progresiva Km 17+600 (...) Se visualizó imprimado asfáltico en mal estado, se encuentra erosionado, material tipo ripio suelto en la vía.
- Progresiva Km 17+660 (...) se visualizó ahuellamiento y material suelto tipo ripio.
- Progresiva Km 26+000 (...) se visualiza restos del imprimado asfáltico aplicado, se visualiza ahuellamiento y material suelto tipo ripio en la vía.
- (...)
- Progresiva Km 29+580 (...) Imprimado desprendido, material tipo ripio suelto en la vía.
- Progresiva Km 29+740 se visualiza vía con afirmado y restos de imprimado asfáltico."

Asimismo, de lo mencionado se realizó la toma de evidencias fotográficas tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.º 1 Progresiva Km 0+060, erosión de la vía, desprendimiento de imprimación reforzada  31 ene. 2023 9:52:52 181 272964 8782431	Fotografía n.º 2 Progresiva Km 0+060, erosión de la vía, material suelto de afirmado y desgaste de imprimación reforzada  31 ene. 2023 9:53:02 181 272964 8782433
Fotografía n.º 3 Progresiva Km 1+200, presencia de baches  31 ene. 2023 10:06:23 181 272964 8782889	Fotografía n.º 4 Progresiva Km 2+000, imprimación desprendido y material suelto de afirmado  31 ene. 2023 10:08:42 181 272964 8782936
Fotografía n.º 5 Progresiva Km 3+000, erosión de la vía  31 ene. 2023 10:23:14 181 272964 8783429	Fotografía n.º 6 Progresiva Km 4+000, vía erosionada  31 ene. 2023 10:45:58 181 272964 8785139

Fotografía n.º 7 Progresiva Km 17+600, imprimación reforzada en mal estado y desprendida, material suelta parte de la imprimación	Fotografía n.º 8 Progresiva Km 26+000, imprimación reforzada desprendida, ahuellamiento y arena suelta
	
Fotografía n.º 9 Progresiva Km 29+740, imprimación reforzada desprendida, ahuellamiento	Fotografía n.º 10 Progresiva Km 29+740, imprimación reforzada desprendida
	

Fuente: Visita de inspección con Acta n.º 01-2023-CG/OCI MP Oyón-RMCVC de 31 de enero de 2023.
Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Estos hechos se originaron por la ejecución de la partida 01.01 Imprimación reforzada aprobado en el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de obra²⁶, que no contenía la estabilización con emulsión asfáltica de 5cm, y por tanto, afectó la inversión efectuada por dicha partida pues no cumple la finalidad de estabilización del afirmado, además de ello, afectó la resistencia y durabilidad de la capa de afirmado del pavimento (partida 03.01 Material granular e=0.15m), incluyendo los costos de las partidas como 05.01 Transporte de material granular D < 1 km y 05.02 Transporte de material granular D > 1 km, vinculados a los trabajos de la partida de 03.01 Material granular e=0.15m. Sin embargo, el supervisor de obra, en el asiento n.º 246 del Cuaderno de obra de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 28**), señaló: "(...) que la Obra cumple lo establecido en el expediente técnico contractual y las modificaciones aprobado por la entidad (...)", y emitió el Certificado de Conformidad Técnica (**Apéndice n.º 29**); aunado a ello, el 12 de julio de 2022 la obra fue recepcionada con Acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 17**), suscrita por los miembros del comité de recepción de obra, conformado por los señores: Manuel Ángel Changanahui Sánchez, presidente, Juan Paul Bernaola Diaz, miembro, Bernabe Aurelio Jaimes Landa, miembro, y Jorge Enrique Lucen Chávez, asesor técnico; asimismo, por el señor Bander Yojansson Baca Torres, representante común del consorcio HIDROVIAS, y señor Robinson David Tapia Medina, Residente de obra del consorcio HIDROVIAS, señalando lo siguiente

²⁶ Expediente técnico de "Mayores y menores metrados n.º 01, adicional n.º 01, deductivo n.º 01 vinculante" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

3. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

El Comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación de la totalidad de las metas físicas, por lo cual considere que la obra: "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE18 PUENTE CHOQUES COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA-OYON-LIMA", se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones habiéndose cumplido con todas sus metas.

(...)

4. CONCLUSIÓN

Los integrantes del Comité de Recepción de Obra, dan por RECEPCIONADA la Obra "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE18 PUENTE CHOQUES COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA-OYON-LIMA", en señal de Conformidad, se suscribe la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA por los miembros del Comité de Recepción y los representantes del Contratista. (...)"

Al respecto, las partidas 03.01 Material granular $e=0.15m$, 05.01 Transporte de material granular $D < 1 km$, 05.02 Transporte de material granular $D > 1 km$, y la partida 01.01 Imprimación reforzada, se encuentran contenidas en las valorizaciones contractuales n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9; valorizaciones de mayores metrados n.ºs 1, 2, 3 y 4; y valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 del adicional de obra n.º 1, aprobadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, como se detalla a continuación:

➤ Valorizaciones de Presupuesto contractual

Valorización n.º 1 del presupuesto contractual:

Mediante Carta n.º 010-2020-BYBT-RL-CHV de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión la Valorización n.º 01 - mes de diciembre por el monto de S/ 360 612,12. Luego con Carta n.º 001-2021-JELCH INGENIEROS E.I.R.L. de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 30**), el jefe de la Supervisión, remitió a la Entidad la valorización presentada por el contratista²⁷. Posterior a ello, con Informe n.º 009-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**), el señor Jesus Alberto Oyola Anco, encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, remitió la conformidad de la valorización presentada al señor Manuel Humberto Díaz Carrillo, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con Memorando de autorización n.º 033-2021-MDC/MHDC de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**). En la valorización presentada se cuantificaron las partidas 05.01 Transporte de material granular $D < 1 km$ y 05.02 Transporte de material granular $D > 1 km$, los cuales ascienden a un monto de S/ 143 646,36, como se detalla:

Cuadro n.º 10
Desagregado de las partidas 05.01 y 05.02 de la valorización n.º 1 - presupuesto contractual

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
05	Transportes				
05.01	Transporte de material granular $D < 1 km$	m3k	10 053,78	8,30	83 446,37
05.02	Transporte de material granular $D > 1 km$	m3k	6 307,61	3,28	20 688,96
	COSTO DIRECTO				104 135,33
	GASTOS GENERALES (9.40%)				9 788,72
	UTILIDAD (7.5%)				7 810,15
	SUB TOTAL				121 734,15
	I.G.V. (18%)				21 912,16
	TOTAL PRESUPUESTO				143 646,36

Fuente: Valorización n.º 1 del presupuesto contractual.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

²⁷ El cual fue observada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, la cual no tiene vinculación con las partidas objeto de análisis.

Valorización n.º 2 del presupuesto contractual:

Mediante Carta n.º 001-2021-JRCS-RO-CHV de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 31**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 02 - mes de enero por el monto de S/ 702 190,10. Luego con Carta n.º 002-2021-CERM-SO-JELCH de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**), el jefe de la Supervisión, remitió a la Entidad la valorización presentada por el contratista²⁸. Posterior a ello, con Informe n.º 030-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**), el señor Jesús Alberto Oyola Anco, encargado de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Obras, remitió la conformidad de la valorización presentada al señor Manuel Humberto Díaz Carrillo, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de autorización n.º 055-2021-MDC/MHDC de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**). En la valorización presentada se cuantificó las partidas 03.01 Material granular e=0.15m, 05.01 Transporte de material granular D < 1 km y 05.02 Transporte de material granular D > 1 km, los cuales ascienden a un monto de S/ 224 435,50, como se detalla:

Cuadro n.º 11
Desagregado de las partidas 03.01, 05.01 y 05.02 de la valorización n.º 2 - presupuesto contractual

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
03	Pavimentos				
03.01	Material granular e=0.15 m.	m2	2 345.00	6,13	14 374,85
05	Transportes				
05.01	Transporte de material granular D < 1 km	m3k	654.00	8,30	5 428,20
05.02	Transporte de material granular D > 1 km	m3k	43 567.00	3,28	142 899,76
	COSTO DIRECTO				162 702,81
	GASTOS GENERALES (9.40%)				15 294,06
	UTILIDAD (7.5%)				12 202,71
	SUB TOTAL				190 199,58
	I.G.V. (18%)				34 235,92
	TOTAL PRESUPUESTO				224 435,50

Fuente: Valorización n.º 2 del presupuesto contractual.
Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.º 3 del presupuesto contractual:

Mediante Carta n.º 016-2021-BYBT-RL-CHV de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 02 - mes de enero por el monto de S/ 943 033,19. Luego con Carta n.º 003-2021-JELG-RL-JELCH de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el representante legal de la Supervisión, remitió a la Entidad la valorización presentada por el contratista²⁹. Posterior a ello, con Informe n.º 050-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el señor Jesús Alberto Oyola Anco, encargado de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Obras, remitió la conformidad de la valorización presentada, al señor Pedro Tena Jiménez, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de autorización n.º 0100-2021-MDC/PTJ de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 32**). En la valorización presentada se cuantificó las partidas 03.01 Material granular e=0.15m, 05.01 Transporte de material granular D < 1 km y 05.02 Transporte de material granular D > 1 km, los cuales ascienden a un monto de S/ 792 211,51, como se detalla:

²⁸ El cual fue observada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, la cual no tiene vinculación con las partidas objeto de análisis.
²⁹ El cual fue observada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, la cual no tiene vinculación con las partidas objeto de análisis.

Cuadro n.º 12
Desagregado de las partidas 03.01, 05.01 y 05.02 de la valorización n.º 3 - presupuesto contractual

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
03	Pavimentos				
03.01	Material granular e=0.15 m.	m2	54 677,67	6,13	335 174,12
05	Transportes				
05.01	Transporte de material granular D < 1 km	m3k	10 311,53	8,30	85 585,72
05.02	Transporte de material granular D > 1 km	m3k	46 813,37	3,28	153 547,85
	COSTO DIRECTO				574 307,69
	GASTOS GENERALES (9.40%)				53 984,92
	UTILIDAD (7.5%)				43 073,08
	SUB TOTAL				671 365,69
	I.G.V. (18%)				120 845,82
	TOTAL PRESUPUESTO				792 211,51

Fuente: Valorización n.º 3 del presupuesto contractual.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.º 4 del presupuesto contractual:

Mediante Carta n.º 023-2021-BYBT-RL-CHV de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 04 - mes de marzo por el monto de S/ 599 444,46. Luego con Carta n.º 018-2021-JELG-RL-JELCH de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 33**), el representante legal de la Supervisión, remitió a la Entidad la valorización presentada por el contratista³⁰. Posterior a ello, con Informe n.º 062-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 33**), el señor Jesus Alberto Oyola Anco, encargado de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Obras, remitió la conformidad de la valorización presentada, al señor Pedro Tena Jiménez, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramita el pago con Memorando de autorización n.º 0130-2021-MDC/PTJ de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 33**). En la valorización presentada se cuantificó la partida 05.02 Transporte de material granular D > 1 km, el cual asciende a un monto de S/ 277 891,48, como se detalla:

Cuadro n.º 13
Desagregado de la partida 05.02 de la valorización n.º 4 - presupuesto contractual

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
05	Transportes				
05.02	Transporte de material granular D > 1 km	m3k	61 419,30	3,28	201 455,30
	COSTO DIRECTO				201 455,30
	GASTOS GENERALES (9.40%)				18 936,80
	UTILIDAD (7.5%)				15 109,15
	SUB TOTAL				235 501,25
	I.G.V. (18%)				42 390,23
	TOTAL PRESUPUESTO				277 891,48

Fuente: Valorización n.º 4 del presupuesto contractual.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.º 5 del presupuesto contractual:

Mediante Carta n.º 043-2021-BYBT-RL-CHV de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 34**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 05 - mes de abril por el monto de S/ 470 029,47. Luego con Carta n.º 028-2021-JELG-RL-JELCH de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 34**), el representante legal de la Supervisión, remitió a la

³⁰ El cual fue observada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, la cual no tiene vinculación con las partidas objeto de análisis.

Entidad la valorización presentada por el contratista. Posterior a ello, con Informe n.° 075-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 34**), el señor Jesus Alberto Oyola Anco, encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, informó la evaluación y aprobación de la valorización n.° 5 al señor Pedro Tena Jiménez, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de autorización n.° 0152-2021-MDC/PTJ de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 34**). En la valorización presentada se cuantificó la partida 03.01 *Material granular e=0.15m*, el cual asciende a un monto de S/ 255 123,73, como se detalla:

Cuadro n.° 14
Desagregado de la partida 03.01 de la valorización n.° 5 - presupuesto contractual

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
03	Pavimentos				
03.01	Material granular e=0.15 m.	m2	30 171.29	6,13	184 950,00
	COSTO DIRECTO				184 950,00
	GASTOS GENERALES (9.40%)				17 385,30
	UTILIDAD (7.5%)				13 871,25
	SUB TOTAL				216 206,55
	I.G.V. (18%)				38 917,18
	TOTAL PRESUPUESTO				255 123,73

Fuente: Valorización n.° 5 del presupuesto contractual.
Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.° 6 del presupuesto contractual:

Mediante Carta n.° 072-2021-BYBT-RL-CHV de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 35**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.° 06 - mes de agosto, por el monto de S/ 48 586,69. Luego con Carta n.° 048-2021-JELCHING-COCHAMARCA de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), el representante legal de la Supervisión, remitió la valorización presentada por el contratista a la Entidad. Posterior a ello, con Informe n.° 002-2021-MDC/VVBG/SDURO-EMP.PE-18 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), el señor Víctor Vicente Barreto Gálvez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remitió la conformidad de la valorización presentada al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.° 0337-2021-MDC/BJL de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 35**). En la valorización presentada se cuantificó las partidas 03.01 *Material granular e=0.15m* y 05.01 *Transporte de material granular D < 1 km*, los cuales ascienden a un monto de S/ 13 544,11, como se detalla:

Cuadro n.° 15
Desagregado de las partidas 03.01 y 05.01 de la valorización n.° 6 - presupuesto contractual

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
03	Pavimentos				
03.01	Material granular e=0.15 m.	m2	569.04	6,13	3 488,22
05	Transportes				
05.01	Transporte de material granular D < 1 km	m3k	762.71	8,30	6 330,48
	COSTO DIRECTO				9 818,70
	GASTOS GENERALES (9.40%)				922,96
	UTILIDAD (7.5%)				736,40
	SUB TOTAL				11 478,06
	I.G.V. (18%)				2 066,05
	TOTAL PRESUPUESTO				13 544,11

Fuente: Valorización n.° 6 del presupuesto contractual.
Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.º 8 del presupuesto contractual:

Mediante Carta n.º 0120-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 08 - mes de octubre por el monto de S/ 331 222,81. Luego con Carta n.º 082-2021-JELG-RL-JELCH de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el representante legal de la Supervisión, remitió el informe de revisión de la valorización presentada por el contratista a la Entidad. Posterior a ello, con Informe n.º 044-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el señor Manuel Angel Changanahui Sanchez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, informó la conformidad de la valorización n.º 8 al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.º 0811-2021-MDC/BJL de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**). En la valorización presentada se cuantificó las partidas 03.01 Material granular e=0.15m y 05.02 Transporte de material granular D > 1 km, los cuales ascienden a un monto de S/ 150 020,78, como se detalla:

Cuadro n.º 16
Desagregado de las partidas 03.01 y 05.02 de la valorización n.º 8 - presupuesto contractual

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
03	Pavimentos				
03.01	Material granular e=0.15 m.	m2	12 450.00	6,13	76 318,50
05	Transportes				
05.02	Transporte de material granular D > 1 km	m3k	9 889,61	3,28	32 437,92
	COSTO DIRECTO				108 756,42
	GASTOS GENERALES (9.40%)				10 223,10
	UTILIDAD (7.5%)				8 156,73
	SUB TOTAL				127 136,25
	I.G.V. (18%)				22 884,53
	TOTAL PRESUPUESTO				150 020,78

Fuente: Valorización n.º 8 del presupuesto contractual.
Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.º 9 del presupuesto contractual:

Mediante Carta n.º 0130-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 09 - mes de noviembre por el monto de S/ 345 571,80. Luego con Carta n.º 086-2021-JELG-RL-JELCH de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), el representante legal de la Supervisión, remitió el informe de revisión de la valorización presentada por el contratista a la Entidad. Posterior a ello, con Informe n.º 067-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), el señor Manuel Angel Changanahui Sanchez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, informó la conformidad de la valorización n.º 9 al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.º 0907-2021-MDC/BJL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**). En la valorización presentada se cuantificó la partida 03.01 Material granular e=0.15m, el cual asciende a un monto de S/ 240 668,47, como se detalla:

Cuadro n.º 17
Desagregado de la partida 03.01 de la valorización n.º 9 - presupuesto contractual

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
03	Pavimentos				
03.01	Material granular e=0.15 m.	m2	28 461.79	6,13	174 470,77

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	COSTO DIRECTO				174 470,77
	GASTOS GENERALES (9.40%)				16 400,25
	UTILIDAD (7.5%)				13 085,31
	SUB TOTAL				203 956,33
	I.G.V. (18%)				36 712,14
	TOTAL PRESUPUESTO				240 668,47

Fuente: Valorización n.º 9 del presupuesto contractual.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Al respecto, efectuada la sumatoria de los trabajos ejecutados de las partidas 03.01 *Material granular e=0.15 m*, 05.01 *Transporte de material granular D < 1 km* y 05.02 *Transporte de material granular D > 1 km* contenidas en las Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del presupuesto contractual, asciende a un monto valorizado de S/ 2 097 541,94, como se detalla:

Cuadro n.º 18
Resumen de presupuesto en valorizaciones contractuales
de las partidas 03.01, 05.01 y 05.02

Ítem	Descripción	Mes	Monto total valorizado S/	Monto parcial de partidas 03.01, 05.01 y 05.02 S/
01	Valorización n.º 1	4 al 31 de diciembre 2020	360 612,12	143 646,36
02	Valorización n.º 2	1 al 31 de enero de 2021	702 190,10	224 435,50
03	Valorización n.º 3	1 al 28 de febrero de 2021	943 033,19	792 211,51
04	Valorización n.º 4	1 al 31 de marzo de 2021	599 444,46	277 891,48
05	Valorización n.º 5	1 al 30 de abril de 2021	470 029,47	255 123,73
06	Valorización n.º 6	3 al 31 de agosto de 2021	48 586,69	13 544,11
07	Valorización n.º 8	1 al 31 de octubre de 2021	331 222,81	150 020,78
08	Valorización n.º 9	1 al 30 de noviembre de 2021	345 571,80	240 668,47
Total			3 800 690,64	2 097 541,94

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del presupuesto contractual.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Es de precisar que respecto a las valorizaciones del presupuesto contractual se realizaron los siguientes pagos, de la cual se ha deducido el perjuicio económico:

Cuadro n.º 19
Pago de valorizaciones contractuales y perjuicio económico

Nº C/P	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	DETALLE	TOTAL	PERJUICIO ECONÓMICO
046-2021	16/02/21	HIDROPERU SAC	310,126.12	Pago de la Valorización n.º 01, diciembre de 2020	360,612.12	143,646.36
047-2021	16/02/21	HIDROPERU SAC	14,425.00	Detracción del 4% valorización n.º 01		
227-2021	25/05/21	HIDROPERU SAC	36,061.00	Devolución de la retención del 10% de fiel cumplimiento de la valorización n.º 01		
097-2021	09/03/21	HIDROPERU SAC	230,884.88	Pago de la Valorización n.º 02, enero 2021	702,190.10	224,435.50
098-2021	09/03/21	HIDROPERU SAC	10,739.00	Detracción del 4% del pago de la valorización n.º 02		
135-2021	30/03/21	HIDROPERU SAC	372,998.22	Pago de la Valorización n.º 02, enero 2021		
136-2021	30/03/21	HIDROPERU SAC	17,349.00	Detracción del 4% del pago de la valorización n.º 02		
228-2021	25/05/21	HIDROPERU SAC	26,847.00	Devolución de la retención del 10% de fiel cumplimiento de la valorización n.º 02		
229-2021	25/05/21	HIDROPERU SAC	43,372.00	Devolución de la retención del 10% de fiel cumplimiento de la valorización n.º 02		
169-2021	13/05/21	HIDROPERU SAC	300,000.00	Pago de la Valorización n.º 03, febrero 2021	943,033.19	792,211.51
170-2021	13/05/21	HIDROPERU SAC	300,000.00	Pago de la Valorización n.º 03, febrero 2021		
171-2021	13/05/21	HIDROPERU SAC	211,009.19	Pago de la Valorización n.º 03, febrero 2021		
172-2021	22/04/21	HIDROPERU SAC	37,721.00	Detracción del 4% del pago de la valorización n.º 03		
230-2021	25/05/21	HIDROPERU SAC	94,303.00	Devolución de la retención del 10% de fiel cumplimiento de la valorización n.º 03	599,444.46	277,891.48
206-2021	10/05/21	HIDROPERU SAC	300,000.00	Pago de la Valorización n.º 04, marzo 2021		
207-2021	10/05/21	HIDROPERU SAC	215,522.46	Pago de la Valorización n.º 04, marzo 2021		
208-2021	10/05/21	HIDROPERU SAC	23,978.00	Detracción del 4% del pago de la valorización n.º 04		
231-2021	25/05/21	HIDROPERU SAC	59,944.00	Devolución de la retención del 10% de fiel cumplimiento de la valorización n.º 04	470,029.47	255,123.73
243-2021	31/05/21	HIDROPERU SAC	300,000.00	Pago de la Valorización n.º 05, abril 2021		
244-2021	31/05/21	HIDROPERU SAC	151,228.47	Pago de la Valorización n.º 05, abril 2021		
245-2021	31/05/21	HIDROPERU SAC	18,801.00	Detracción del 4% del pago de la valorización n.º 05	48,586.69	13,544.11
544-2021	28/09/21	HIDROPERU SAC	46,643.69	Pago de la valorización n.º 06, agosto 2021		
545-2021	28/09/21	HIDROPERU SAC	1,943.00	Detracción del 4% del pago de la valorización n.º 06		
806-2021	20/12/21	HIDROPERU SAC	317,973.81	Pago de la valorización n.º 08, octubre 2021	331,222.81	150,020.78
807-2021	20/12/21	HIDROPERU SAC	13,249.00	Detracción del 4% del pago de la valorización n.º 08		
875-2021	29/12/21	HIDROPERU SAC	332,036.80	Pago de la valorización n.º 09, noviembre 2021	345,871.80	240,668.47
876-2021	29/12/21	HIDROPERU SAC	13,835.00	Detracción del 4% del pago de la valorización n.º 09		
TOTAL					3 800 990.64	2 097 541.94

Fuente: Pago de las Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del presupuesto contractual y liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

➤ **Valorizaciones de Mayores metrados**

Valorización n.º 1 de mayores metrados

Mediante Carta n.º 073-2021-BYBT-RL-CHV de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 38**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 01 por mayores metrados - mes de julio, por el monto de S/ 729 681,31. Luego con Carta n.º 047-2021-JELCHING-COCHAMARCA de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**), el representante legal de la Supervisión, remitió la valorización presentada por el contratista a la Entidad. Posterior a ello, con Informe n.º 04-2021-MDC/VVBG/SDURO-EMP. PE-18 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**), el señor Víctor Vicente Barreto Gálvez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remitió la conformidad de la valorización presentada al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.º 0420-2021-MDC/BJL de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**). En la valorización presentada se cuantificó la partida 05.01 *Transporte de material granular D < 1 km*, el cual asciende a un monto de S/ 59 834,59, como se detalla:

Cuadro n.º 20
Desagregado de la partida 05.01 de la valorización n.º 1 - mayores metrados

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
05 05.01	Transportes Transporte de material granular D < 1 km	m3k	5 226.10	8,30	43 376,63
	COSTO DIRECTO				43 376,63
	GASTOS GENERALES (9.40%)				4 077,40
	UTILIDAD (7.5%)				3 253,25
	SUB TOTAL				50 707,28
	I.G.V. (18%)				9 127,31
	TOTAL PRESUPUESTO				59 834,59

Fuente: Valorización n.º 1 de mayores metrados.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.º 2 de mayores metrados

Mediante Carta n.º 0111-2021-BYBT-RL-CHV de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 02 del Adicional n.º 01 por mayores metrados - mes de setiembre, por el monto de S/ 52 861,75. Luego con Carta n.º 071-2021-JELG-RL-JELCH de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), el representante legal de la Supervisión, remitió a la Entidad la conformidad de la valorización presentada por el contratista³¹. Posterior a ello, con Informe n.º 045-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), el señor Manuel Angel Changanqui Sanchez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remitió la conformidad de la valorización presentada al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.º 0809-2021-MDC/BJL de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**). En la valorización presentada se cuantificó la partida 05.01 *Transporte de material granular D < 1 km*, el cual asciende a un monto de S/ 30 489,98, como se detalla:

³¹ El cual fue observada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, la cual no tiene vinculación con las partidas objeto de análisis.

Cuadro n.º 21
Desagregado de la partida 05.01 de la valorización n.º 2 - mayores metrados

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
05	Transportes				
05.01	Transporte de material granular D < 1 km	m3k	2 663,07	8,30	22 103,48
	COSTO DIRECTO				22 103,48
	GASTOS GENERALES (9.40%)				2 077,73
	UTILIDAD (7.5%)				1 657,76
	SUB TOTAL				25 838,97
	I.G.V. (18%)				4 651,01
	TOTAL PRESUPUESTO				30 489,98

Fuente: Valorización n.º 2 de mayores metrados.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.º 3 de mayores metrados

Mediante Carta n.º 0121-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 03 por mayores metrados - mes de octubre, por el monto de S/ 192 614,77. Luego con Carta n.º 083-2021-JELG-RL-JELCH de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), el representante legal de la Supervisión, remitió a la Entidad, el informe de revisión de la valorización presentada por el contratista. Posterior a ello, con Informe n.º 046-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), el señor Manuel Angel Changanahui Sanchez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, informó la conformidad de la valorización al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.º 0813-2021-MDC/BJL de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**). En la valorización presentada se cuantificó las partidas 05.01 *Transporte de material granular D < 1 km* y 05.02 *Transporte de material granular D > 1 km*, los cuales ascienden a un monto de S/ 50 590,90, como se detalla:

Cuadro n.º 22
Desagregado de las partidas 05.01 y 05.02 de la valorización n.º 3 - mayores metrados

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
05	Transportes				
05.01	Transporte de material granular D < 1 km	m3k	3 622.32	8,30	30 065,26
05.02	Transporte de material granular D > 1 km	m3k	2 015.31	3,28	6 610,22
	COSTO DIRECTO				36 675,48
	GASTOS GENERALES (9.40%)				3 447,50
	UTILIDAD (7.5%)				2 750,66
	SUB TOTAL				42 873,64
	I.G.V. (18%)				7 717,26
	TOTAL PRESUPUESTO				50 590,90

Fuente: Valorización n.º 3 de mayores metrados.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.º 4 de mayores metrados

Mediante Carta n.º 0131-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 04 por mayores metrados - mes de noviembre, por el monto de S/ 494 847,86. Luego con Carta n.º 087-2021-JELG-RL-JELCH de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), el representante legal de la Supervisión, remitió a la Entidad, el informe de revisión de la

valorización presentada por el contratista. Posterior a ello, con Informe n.º 068-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), el señor Manuel Angel Changanahui Sanchez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, informó la conformidad de la valorización al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.º 0908-2021-MDC/BJL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**). En la valorización presentada se cuantificó las partidas 05.01 *Transporte de material granular D < 1 km* y 05.02 *Transporte de material granular D > 1 km*, los cuales ascienden a un monto de S/ 66 703,31, como se detalla:

Cuadro n.º 23
Desagregado de las partidas 05.01 y 05.02 de la valorización n.º 4 - mayores metrados

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
05	Transportes				
05.01	Transporte de material granular D < 1 km	m3k	1 707,94	8,30	30 065,26
05.02	Transporte de material granular D > 1 km	m3k	10 420,78	3,28	6 610,22
	COSTO DIRECTO				48 356,06
	GASTOS GENERALES (9.40%)				4 545,47
	UTILIDAD (7.5%)				3 626,70
	SUB TOTAL				56 528,23
	I.G.V. (18%)				10 175,08
	TOTAL PRESUPUESTO				66 703,31

Fuente: Valorización n.º 4 de mayores metrados.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Al respecto, efectuada la sumatoria de los trabajos ejecutados de las partidas 03.01 *Material granular e=0.15 m*, 05.01 *Transporte de material granular D < 1 km* y 05.02 *Transporte de material granular D > 1 km* contenidas en las Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 de mayores metrados³², asciende a un monto valorizado de S/ 207 618,78, como se detalla:

Cuadro n.º 24
Resumen de presupuesto en valorizaciones de mayores metrados de las partidas 03.01, 05.01 y 05.02

Ítem	Descripción	Mes	Monto total valorizado S/	Monto parcial de partidas 03.01, 05.01 y 05.02 S/
01	Valorización n.º 1	3 al 31 de agosto de 2021	729 681,31	59 834,59
02	Valorización n.º 2	1 al 30 de setiembre de 2021	52 861,75	30 489,98
03	Valorización n.º 3	1 al 31 de octubre de 2021	192 614,77	50 590,90
04	Valorización n.º 4	1 al 30 de noviembre de 2021	494 847,86	66 703,31
Total			1 470 005,69	207 618,78

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 de mayores metrados y Liquidación de obra.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Es de precisar que respecto a las valorizaciones del presupuesto de mayores metrados, se realizaron los siguientes pagos, de la cual se ha deducido el perjuicio económico:

³² Cabe señalar que, en la Valorización n.ºs 1 y 2 de mayores metrados se encuentra adjuntada en copia simple la Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), con importes distintos que aprobó el "Adicional n.º 01 por mayores metrados, deductivo n.º 01 y adicional vinculante n.º 02", con una incidencia de -12.98% con respecto al monto contractual, cuyo original y expediente a la fecha no fue remitida por la Entidad.

Cuadro n.º 25
Pago de valorizaciones de mayores metrados
y perjuicio económico

Nº C/P	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	DETALLE	TOTAL	PERJUICIO ECONÓMICO
614-2021	21/10/21	HIDROPERU SAC	700,494.06	Pago de Valorización n.º 01 Mayores Metrados, agosto de 2021	729,681.31	59,834.59
615-2021	21/10/21	HIDROPERU SAC	29,187.00	Detracción del 4% de la Valorización n.º 01 Mayores Metrados		
616-2021	21/10/21	HIDROPERU SAC	0.25	Saldo a favor según devengado de Valorización n.º 01 Mayores Metrados		
804-2021	20/12/21	HIDROPERU SAC	50,746.75	Pago de Valorización n.º 02 Mayores Metrados, setiembre de 2021	52,861.75	30,489.98
805-2021	20/12/21	HIDROPERU SAC	2,115.00	Detracción del 4% de la Valorización n.º 02 Mayores Metrados, setiembre de 2021		
808-2021	20/12/21	HIDROPERU SAC	184,909.77	Pago de Valorización n.º 03 Mayores Metrados, octubre de 2021	192,614.77	50,590.90
809-2021	20/12/21	HIDROPERU SAC	7,705.00	Detracción del 4% de la Valorización n.º 03 Mayores Metrados		
877-2021	29/12/21	HIDROPERU SAC	475,053.86	Pago de Valorización n.º 04 Mayores Metrados, noviembre de 2021	494,847.86	66,703.31
878-2021	29/12/21	HIDROPERU SAC	19,794.00	Detracción del 4% de la Valorización n.º 04 Mayores Metrados		
TOTAL					1,470,005.69	207,618.78

Fuente: Pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 de mayores metrados y liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

➤ **Valorizaciones de Adicional de obra n.º 1**

Valorización n.º 2 del Adicional de obra n.º 1

Mediante Carta n.º 0132-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 43**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 02 – Adicional n.º 01, por el monto de S/ 895 333,73. Luego con Carta n.º 088-2021-JELG-RL-JELCH de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 43**), el representante legal de la Supervisión, remitió a la Entidad la valorización presentada por el contratista³³. Posterior a ello, con Informe n.º 030-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 43**), el señor Manuel Angel Changanahui Sanchez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remitió la conformidad de la valorización presentada al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.º 050-2022-MDC/BJL de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 43**). En la valorización presentada se cuantificó la partida 01.01 *Imprimación reforzada* por el monto de S/ 793 265,41, como se detalla:

Cuadro n.º 26
Desagregado de la partida 01.01 de la valorización n.º 2 - adicional de obra n.º 1

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
01 01.01	Pavimentos Imprimación reforzada	m2	53 002,00	10,85	575 071,70
	COSTO DIRECTO				575 071,70
	GASTOS GENERALES (9.40%)				54 056,74
	UTILIDAD (7.5%)				43 130,38
	SUB TOTAL				672 258,82
	I.G.V. (18%)				121 006,59
	TOTAL PRESUPUESTO				793 265,41

Fuente: Valorización n.º 3 de Adicional de obra n.º 1.
Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

³³ El cual fue observada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, la cual no tiene vinculación con las partidas objeto de análisis.

Valorización n.º 3 del Adicional de obra n.º 1

Mediante Carta n.º 0142-2021-BYBT-RL-CHV de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 03 – Adicional n.º 01, por el monto de S/ 975 148,60. Luego con Carta n.º 0102-2021-JELG-RL-JELCH de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), el representante legal de la Supervisión, remitió a la Entidad la revisión de la valorización presentada por el contratista³⁴. Posterior a ello, con Informe n.º 0121-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 44**), el señor Manuel Angel Changanaqui Sanchez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remitió la conformidad de la valorización presentada al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.º 210 y 230-2022-MDC/BJL de 20 y 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 44**). En la valorización presentada se cuantificó la partida 01.01 *Imprimación reforzada* por el monto de S/ 838 060,76, como se detalla:

Cuadro n.º 27
Desagregado de la partida 01.01 de la valorización n.º 3 - adicional de obra n.º 1

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
01 01.01	Pavimentos Imprimación reforzada	m2	55 995.00	10,85	607 545,75
	COSTO DIRECTO				607 545,75
	GASTOS GENERALES (9.40%)				57 109,30
	UTILIDAD (7.5%)				45 565,93
	SUB TOTAL				710 220,98
	I.G.V. (18%)				127 839,78
	TOTAL PRESUPUESTO				838 060,76

Fuente: Valorización n.º 3 de Adicional de obra n.º 1.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Valorización n.º 4 del Adicional de obra n.º 1

Mediante Carta n.º 014-2022-BYBT-RL-CHV de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 45**), el representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, la Valorización n.º 04 – Adicional n.º 01, por el monto de S/ 389 553,46. Luego con Carta n.º 035-2022-JELG-RL-JELCH de 13 mayo de 2022 (**Apéndice n.º 45**), el representante legal de la Supervisión, remitió a la Entidad, el informe de revisión de la valorización presentada por el contratista. Posterior a ello, con Informe n.º 0163-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 45**), el señor Manuel Angel Changanaqui Sanchez, Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, informó la conformidad de la valorización al señor Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, quien tramitó el pago con memorando de Gerencia Municipal n.º 0284-2022-MDC/BJL de 01 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 45**). En la valorización presentada se cuantificó la partida 01.01 *Imprimación reforzada* por el monto de S/ 389 553,46, como se detalla:

Cuadro n.º 28
Desagregado de la partida 01.01 de la valorización n.º 4 - adicional de obra n.º 1

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
01 01.01	Pavimentos Imprimación reforzada	m2	26 028.00	10,85	282 403,80

³⁴ El cual fue observada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, la cual no tiene vinculación con las partidas objeto de análisis.

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	COSTO DIRECTO				282 403,80
	GASTOS GENERALES (9.40%)				26 545,96
	UTILIDAD (7.5%)				21 180,29
	SUB TOTAL				330 130,05
	I.G.V. (18%)				59 423,41
	TOTAL PRESUPUESTO				389 553,46

Fuente: Valorización n.º 3 de Adicional de obra n.º 1.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Al respecto, efectuada la sumatoria de los trabajos ejecutados de partida *01.01 Imprimación reforzada* contenida en las Valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 del adicional de obra n.º 1, asciende a un monto valorizado de S/ 1 765 442,39, como se detalla:

Cuadro n.º 29
Resumen de presupuesto en valorizaciones del adicional n.º 1
de la partida 01.01

Ítem	Descripción	Fecha	Monto total valorizado S/	Monto parcial de la partida 01.01 S/
01	Valorización n.º 2	1 al 30 de noviembre de 2021	895 333,73	793 265,41
02	Valorización n.º 3	1 al 15 de diciembre de 2021	975 148,60	838 060,76
03	Valorización n.º 4	23 al 30 de abril de 2022	389 553,46	134 116,22
Total			2 260 035.79	1 765 442,39

Fuente: Valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 del adicional de obra n.º 1 y Liquidación de obra.

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Es de precisar, que respecto a las valorizaciones del presupuesto del adicional n.º 1, se realizaron los siguientes pagos, de la cual se ha deducido el perjuicio económico:

Cuadro n.º 30
Pago de valorizaciones del adicional n.º 1
y perjuicio económico

Nº C/P	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	DETALLE	TOTAL	PERJUICIO
067-2022	16/02/22	HIDROPERU SAC	300,000.00	Pago de la Valorización n.º 02 del Adicional de Obra, noviembre de 2021	895,333.73	793,265.41
068-2022	16/02/22	HIDROPERU SAC	300,000.00	Pago de la Valorización n.º 02 del Adicional de Obra, noviembre de 2021		
069-2022	16/02/22	HIDROPERU SAC	259,520.73	Pago de la Valorización n.º 02 del Adicional de Obra, noviembre de 2021		
070-2022	16/02/22	HIDROPERU SAC	35,813.00	Detracción del 4% Valorización n.º 02 del Adicional de Obra	975,148.60	838,060.76
294-2022	21/04/22	HIDROPERU SAC	300,000.00	Pago de la Valorización n.º 03 del Adicional de Obra, diciembre de 2021		
295-2022	21/04/22	HIDROPERU SAC	160,257.82	Pago de la Valorización n.º 03 del Adicional de Obra, diciembre de 2021		
296-2022	21/04/22	HIDROPERU SAC	19,177.00	Detracción del 4% Valorización n.º 03 del Adicional de Obra		
333-2022	05/05/22	HIDROPERU SAC	300,000.00	Pago de la Valorización n.º 03 del Adicional de Obra, diciembre de 2021		
334-2022	05/05/22	HIDROPERU SAC	175,884.78	Pago de la Valorización n.º 03 del Adicional de Obra, diciembre de 2021		
335-2022	05/05/22	HIDROPERU SAC	19,829.00	Detracción del 4% Valorización n.º 03 del Adicional de Obra	134,116.22	134,116.22
427-2022	07/06/22	HIDROPERU SAC	128,751.22	Pago de la Valorización n.º 04 del Adicional de Obra, abril de 2022		

N° C/P	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	DETALLE	TOTAL	PERJUICIO
428-2022	07/06/22	HIDROPERU SAC	5,365.00	Detracción del 4% Valorización n.º 04 del Adicional de Obra		
TOTAL					2,004,598.55	1,765,442.39

Fuente: Pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 4 del adicional de obra n.º 1 y liquidación de obra

Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, se efectuó la sumatoria de los trabajos ejecutados por las partidas *03.01 Material granular e=0.15 m.*, *05.01 Transporte de material granular D < 1 km* y *05.02 Transporte de material granular D > 1 km*, contenido en las valorizaciones contractuales por S/ 2 097 541,94, y valorizaciones de mayores metrados por S/ 207 618,78, mientras que lo concerniente a la partida *01.01 Imprimación reforzada* consignado en las valorizaciones del adicional n.º 1 por S/ 1 765 442,39; resultando de la sumatoria un total de S/ 4 070 603,11 (Cuatro millones setenta mil seiscientos tres con 11/100 soles), como se detalla:

Cuadro n.º 31

Presupuesto total de valorizaciones de partidas 03.01, 05.01, 05.02 del presupuesto contractual y mayores metrados, y 01.01 del adicional de obra n.º 1

Ítem	Descripción	Monto parcial S/
01	Valorización de obra contractual	2 097 541,94
02	Valorización de Mayores metrados	207 618,78
03	Valorización de Adicional n.º 1	1 765 442,39
Total		4 070 603,11

Elaborado por: Ingeniero especialista de la Comisión de Control.

Finalmente se debe precisar, que se efectuó la sumatoria del perjuicio económico deducido de los pagos de las valorizaciones de obra contractual por S/ 2 097 541,94, pago de las valorizaciones de mayores metrados por S/ 207 618,78, y pago de las valorizaciones del adicional n.º 1 por S/ 1 765 442,39; resultando la sumatoria un total de S/ 4 070 603,11 (Cuatro millones setenta mil seiscientos tres con 11/100 soles), como se detalla:

Cuadro n.º 32

Perjuicio económico deducido del pago de valorizaciones contractuales, mayores metrados y adicional n.º 1

Ítem	Perjuicio económico	Monto
01	Obra contractual	2 097 541,94
02	Mayores metrados	207 618,78
03	Adicional n.º 1	1 765 442,39
Total		4 070 603,11

3. De la penalidad no aplicada por retraso injustificado en la culminación de la obra

Mediante anotación en el Cuaderno de Obra con Asiento n.º 244 del Residente de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 46**), se consignó la culminación de los trabajos contractuales, mayores metrados, adicional y deductivo n.º 1, y solicitó la recepción de la obra, señalando lo siguiente:

"(...)

- Mediante el presente asiento y en concordancia con lo indicado en el Art. 208 del Reglamento de Contrataciones del Estado vigente, dejo constancia de la culminación de la Obra (...), tanto su presupuesto contractual con sus modificaciones: Adicional N°01, Deductivo N°01 y mayores metrados; por lo que solicito la recepción de la Obra."

Asimismo, con Asiento n.º 246 del Supervisor de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el Jefe de Supervisión, en conformidad señaló lo siguiente:

"- Se deja constancia que se ha realizado el recorrido y verificación de la obra en general, por lo cual se corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de la Obra, por tanto se emite el Certificado de Conformidad Técnica detallando las metas del proyecto, precisando que la Obra cumple lo establecido en el expediente técnico contractual y las modificaciones aprobado por la entidad.

Se deja constancia que se a realizado el envío de Certificado de Conformidad Técnica para continuar con los trámites correspondientes para la Recepción de Obra."

Con oficio n.º 1675-2022-MTC/21.GMS de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 16**), la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado comunicó a la Municipalidad Distrital de Cochamarca, el informe n.º 050-2022-MTC/21.GMS.RABV de 16 de junio de 2022 del Especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, donde consignó lo evidenciado en su visita efectuada a la obra el 1 de junio de 2022, que se detalla a continuación:

"IV. CONCLUSIONES

4.1 A nivel de avance Físico:

- De los documentos fotografiados se tiene que la fecha de termino contractual del proyecto considerando las ampliaciones de plazo sería el 03.05.2022 y el termino real según asiento N° 244 del cuaderno de obra la ejecución de obra culmino el 04.05.2022. Sin embargo, al momento de la visita de monitoreo realizada el 01/06/2022 se observó el contratista ejecuta partidas contractuales como alcantarillas tipo MC fuera del plazo contractual, por lo que la municipalidad deberá aplicar las penalidades correspondientes, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

(...)

4.3 A nivel normativo – legal

(...)

- Se han detectado presuntas situaciones irregulares durante la ejecución del saldo obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-18 Puente Choque Colcapampa, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima" con código CUI N° 2284209, toda vez que según la información fotografiada el proyecto estaría culminado el 04.05.2022, sin embargo, durante la visita de monitoreo realizada el 01.06.2022 el contratista todavía se encontraba ejecutando partidas contractuales, dicha situación debe ser comunicada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oyon.
- La municipalidad deberá aplicar las penalidades correspondientes, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, toda vez que el contratista estaría ejecutando partidas contractuales fuera del plazo sin dirección técnica ni la supervisión respectiva.

(...)

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2022-MDC 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el señor Bernabe Aureilio Jaimes Landa, aprobó el expediente de la liquidación del proyecto de saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima".

Con fecha 29 de noviembre del 2022, el Especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado mediante informe n.º 093-2022-MTC/21.GMS.RABV informó al Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, las Situaciones adversas en el proceso de liquidación del saldo de obra; por lo que, comunicó a la Municipalidad Distrital de Cochamarca con oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre del 2022 (**Apéndice n.º 19**), las inconsistencias en el proceso de liquidación del contrato de ejecución de obra del proyecto.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 054-2022-MDC de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), el señor Bernabe Aureilio Jaimes Landa, aprobó la rectificación de la liquidación del proyecto de saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima", considerando el oficio n.º 5164-2022-

MTC/21.GMS de 30 de noviembre del 2022 (**Apéndice n.º 19**) y el Informe n.º 093-2022-MTC/21.GMS.RABV de 29 de noviembre de 2022 de Provias descentralizado, en cuyo texto se señala:

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2022-MDC, de fecha 23 de setiembre del 2022, se aprueba el expediente de la LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-18 PUENTE CHOQUE-COLCAPAMPA-DISTRITO DE COCHAMARCA-OYÓN-LIMA", con CUI N°2284209.

Que con INFORME N° 093-2022-MTC/21.GMS.RABV, de fecha 29 de noviembre del 2022, el Especialista en Monitoreo y Seguimiento (...), remite al Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento las Situaciones adversas en el proceso de liquidación del saldo de obra (...).

Que con OFICIO N° 5164-2022-MTC/21.GMS, de fecha 30 de noviembre del 2022 el (...) Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado hace llegar a la Municipalidad Distrital de Cochamarca las inconsistencias en el proceso de liquidación del contrato de ejecución de obra del proyecto (...).

Que, con MEMORANDUM DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1439-2022-MDC/BJL, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochamarca hace llegar el OFICIO N° 5164-2022-MTC/21.GMS, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras, para el levantamiento de observaciones, de la obra en mención.

Que con CARTA N° 047-2022-MDC-SGDURO/MACHS, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remite a la Supervisión JELCH INGENIEROS EIRL, las Observaciones encontradas por Provias Descentralizado en la Liquidación del contrato en ejecución de la obra: "SALDO DE OBRA (...)"

Que con CARTA N° 0172-2022-JELCH-RL-JELCH, la supervisión JELCH INGENIEROS EIRL, hace llegar a la Municipalidad Distrital de Cochamarca el informe de descargo y levantamiento de observaciones de inconsistencia de Liquidación de Obra del contratista (...)"

Que, con INFORME N° 0494-2022-MDC/SGDURO/MACHS, de fecha 20 de diciembre del 2022 la Sub gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, solicita la rectificación DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2022-MDCL.

Que con INFORME N° 0494-2022-MDC/SGDURO/MACHS, de fecha 20 de diciembre del 2022 la Sub gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras corrige la liquidación del proyecto Saldo de Obra: (...), donde concluye que el contratista tiene un Saldo a favor por el monto de S/ 1 998 231,97 (...), por lo que solicita su aprobación mediante Acto Resolutivo.

(...)" (El subrayado es agregado)

Del párrafo precedente, se advierte que las situaciones adversas identificadas por Provias Descentralizado con oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre del 2022, en particular sobre la penalidad no aplicada por retraso en la culminación de la obra, fue de conocimiento de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras, y la empresa de Supervisión de obra. Sin embargo, con el informe n.º 0494-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 22 de diciembre 2022 (**Apéndice n.º 47**), el señor Manuel Ángel Changanahui Sánchez, Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Obras, remitió a la Gerencia Municipal, el levantamiento de observaciones de liquidación de obra, sin informar la inaplicación de penalidades por la totalidad de días de retraso, como se señala:

"Respecto a las Penalidades

De acuerdo a la revisión del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra se ha consignado Penalidades por mora por un monto de S/ 19 711,59 soles incluido IGV, al contratista por haber incurrido en 01 día calendario de retraso injustificado."

En relación a una de las situaciones adversas en el proceso de liquidación del saldo de obra, se debe precisar que como resultado de la visita inopinada efectuada a la obra el 1 de junio de 2022 por el Especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, observó la ejecución de trabajos contractuales como Alcantarillas tipo MC; sin embargo, la fecha real de culminación de obra no se habría considerado en la liquidación de obra, ocasionado una inaplicación de penalidades, informado

mediante informe n.° 093-2022-MTC/21.GMS.RABV de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), que señala:

“3.6 De la Liquidación del Saldo de Obra

3.6.5 Liquidación no considera la fecha real de término de ejecución, puede ocasionar perjuicio en contra de la entidad por inaplicación de penalidades.

(...)

Como se puede observar la fecha de término es el 03 de mayo de 2022, ahora bien, según el asiento de N° 244 del cuaderno de obra de fecha 04 de mayo de 2022, se informó de la culminación de los trabajos, refrendado por el supervisor de obra en el asiento N° 245 de la misma fecha; se cuantificó un (01) día de retraso injustificado de la obra.

Sin embargo, con fecha 01 de junio de 2022, se realizó la visita de inopinada, de monitoreo y seguimiento a la ejecución del saldo de obra, durando el recorrido se observó que se estaban ejecutando partidas contractuales como Alcantarillas tipo MC, aproximadamente en la progresiva del km 13+500, situación que fue comunicada a la Municipalidad Distrital de Cochamarca³⁵ (...)

En consecuencia, en la Liquidación no se consideró la fecha real de término, ocasionando una inaplicación de (...) penalidades que debió ser aplicada de acuerdo al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.” (El subrayado es agregado)

En tal sentido, desde el 4 de mayo de 2022³⁶, que el Residente de obra mediante asiento n.° 244 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 46**), consignó la culminación de los trabajos contractuales, y solicitó la recepción de la obra, que el supervisor encontró conforme y anotó en el Cuaderno de Obra con asiento n.° 246 de 9 de mayo de 2022 del Supervisor (**Apéndice n.° 28**), emitiendo el Certificado de Conformidad Técnica (**Apéndice n.° 29**), habrían transcurrido veintinueve (29) días calendario hasta el 1 de junio de 2022, fecha en que el Especialista de Monitoreo y

³⁵ Comunicada a la Municipalidad Distrital de Cochamarca con oficio n.° 1675-2022-MTC/21.GMS de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), en el cual se adjuntó el informe n.° 050-2022-MTC/21.GMS.RABV de 16 de junio de 2022, del Especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado que consignó lo evidenciado en su visita efectuada a la obra el 1 de junio de 2022, que se detalla a continuación:

“IV. CONCLUSIONES

4.1 A nivel de avance Físico:

- De los documentos fotografiados se tiene que la fecha de término contractual del proyecto considerando las ampliaciones de plazo sería el 03.05.2022 y el término real según asiento N° 244 del cuaderno de obra la ejecución de obra culminó el 04.05.2022. Sin embargo, al momento de la visita de monitoreo realizada el 01/06/2022 se observó el contratista ejecuta partidas contractuales como alcantarillas tipo MC fuera del plazo contractual, por lo que la municipalidad deberá aplicar las penalidades correspondientes, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

(...)

4.3 A nivel normativo – legal

(...)

- Se han detectado presuntas situaciones irregulares durante la ejecución del saldo obra “Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-18 Puente Choque Colcapampa, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima” con código CUI N° 2284209, toda vez que según la información fotografiada el proyecto estaría culminado el 04.05.2022, sin embargo, durante la visita de monitoreo realizada el 01.06.2022 el contratista todavía se encontraba ejecutando partidas contractuales, (...) (El subrayado es agregado)

³⁶ En el Resumen Ejecutivo (**Apéndice n.° 48**) de la Liquidación de Obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2022-MDC de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), se detalla las suspensiones de plazo y ampliación de plazo, así como la fecha de término programado, como se detalla:

- Plazo contractual: 210 días calendario, y ampliación de plazo contractual: 75 días calendario (aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021), plazo vigente: 285 días calendario.
- Acta de inicio de ejecución del saldo de obra: 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**).
- Ejecución de obra: 4 de diciembre de 2020 al 21 de abril de 2021, son 139 días calendario.
- Suspensión n.° 1: 22 de abril de 2021 al 6 de mayo de 2021.
- Suspensión n.° 2: 7 de mayo de 2021 al 21 de mayo de 2021.
- Suspensión n.° 3: 22 de mayo de 2021 al 5 de junio de 2021.
- Suspensión n.° 4: 6 de junio de 2021 al 20 de junio de 2021.
- Suspensión n.° 5: 21 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021.
- Suspensión n.° 6: 6 de julio de 2021 al 21 de julio de 2021.
- Suspensión n.° 7: 22 de julio de 2021 al 2 de agosto de 2021.
- Suspensión del 1 al 7 fueron aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2021-MDC de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 48**).
- Ejecución de obra: 3 de agosto de 2021 al 15 de diciembre de 2021, son 135 días calendario.
- Suspensión n.° 8: 16 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.
- Suspensión n.° 9: 6 de enero de 2022 al 27 de enero de 2022.
- Suspensión n.° 10: 28 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.
- Suspensión n.° 11: 1 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022.
- Suspensión del 8 al 11 fueron aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2022-MDC de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 48**).
- Ejecución de obra: 23 de abril de 2022 al 3 de mayo de 2022, son 11 días calendario.
- Fecha de término programado: 3 de mayo de 2022.

Seguimiento de Provias Descentralizado efectuó la visita a la obra y evidenció la ejecución de trabajos contractuales, por lo que, advirtió el cobro de penalidades; sin embargo, en la rectificación de la Liquidación de Obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 054-2022-MDC de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), se consideró la aplicación de la penalidad por un (01) día, que asciende a un monto de S/ 19 711,60 (incluye IGV).

Bajo ese contexto, se advierte la inaplicación de penalidad por veintiocho (28) días calendario, por lo que, considerando el monto vigente del contrato por S/ 8 426 708,33 y plazo de ejecución vigente de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario, resulta una penalidad diaria por S/ 19 711,60 (incluye IGV), y por la cantidad de días de retraso (28 días) resulta un monto de S/ 551 924,80 (incluye IGV), como se detalla:

Fórmula para el cálculo de la penalidad diaria³⁷:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times \text{Monto}) / (F \times \text{Plazo en días})$$

Datos:

Monto contractual: S/ 8 586 003,04

Plazo contractual: 210 días calendario³⁸

Modificación del monto contractual: Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), con un deductivo neto de (-) S/ 159 294,71

Modificación del plazo contractual: Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021, aprueba la ampliación de plazo por setenta y cinco (75) días calendario.

F: 0.15 para obras con plazo mayor a sesenta (60) días

Monto vigente³⁹: S/ 8 426 708,33 (Con IGV)

Monto vigente: S/ 7 141 278,25 (Sin IGV)⁴⁰

Plazo vigente: 285 días calendario

$$\text{Penalidad diaria} = (0.10 \times 7\,141\,278,25) / (0.15 \times 285)$$

$$\text{Penalidad diaria (Sin IGV)} = \text{S/ } 16\,704,74$$

$$\text{Penalidad diaria (Con IGV)} = \text{S/ } 16\,704,74 \times 1.18 = \text{S/ } 19\,711,60$$

$$\text{Penalidad por 28 días (Con IGV)} = 28 \times \text{S/ } 19\,711,60 = \text{S/ } 551\,924,80$$

En ese sentido, la entidad no realizó la aplicación de la penalidad por mora, ni descontó de los pagos realizados al contratista, por el retraso injustificado en la culminación de la obra por S/ 551 924,80.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- ✓ **Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: “Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima” aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020.**

“DISEÑO DE PAVIMENTOS

(...)

II. DISEÑO DE PAVIMENTOS

02.03 ESTABILIZACIÓN DE SUELOS

³⁷ Cláusula Décima Quinta del Contrato de obra n.º 106-2020-MDC/ALC “Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima” de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

³⁸ Cláusula Quinta del Contrato de obra n.º 106-2020-MDC/ALC “Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima” de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**): “El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato y de lo que señala en las bases.”

³⁹ Sumatoria entre el monto contractual y modificatoria, es decir, 8 586 003,04 + (-) 159 294,71 = S/ 8 426 708,33.

⁴⁰ Operación efectuada para no considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV 18%), es decir, S/ 8 426 708,33 / 1.18 = S/ 7 141 278,25.

La estabilización de suelos se define como el mejoramiento de las propiedades físicas del suelo a través de procedimientos mecánicos e incorporación de productos químicos, naturales o sintéticos. (...)

La estabilización de suelos consiste en dotar a los mismos, de resistencia mecánica y permanencia de tales propiedades en el tiempo. (...)

El manual ilustra diferentes metodologías de estabilización como: (...) la emulsión asfáltica.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3. El tipo de estabilización de suelo recomendado de acuerdo a las características geotécnicas del suelo del tramo en estudio: Emulsión asfáltica catiónica.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

03.02. SLURRY SEAL E=1"

Descripción

Consiste en la construcción de una o más capas de suelos estabilizados con emulsión asfáltica catiónica, de acuerdo con estas especificaciones técnicas, así como de las dimensiones, alineamientos y secciones transversales indicados en los documentos del Proyecto.

(...)

PLANOS

Plano STV Secciones Típica de Vía"

- ✓ **Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos" aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14, vigente desde el 17 de abril de 2014.**

"CAPÍTULO IX ESTABILIZACIÓN DE SUELOS

La estabilización de suelos se define como el mejoramiento de las propiedades físicas de un suelo a través de procedimientos mecánicos e incorporación de productos químicos, naturales o sintéticos. (...)

La estabilización de suelos consiste en dotar a los mismos, de resistencia mecánica y permanencia de tales propiedades en el tiempo. (...)

El manual ilustra diferentes metodologías de estabilización como: mejoramiento por sustitución de suelos de la sub rasante, estabilización mecánica de suelos, mejoramiento por combinación de suelos, suelos estabilizados con cal, cemento, escorias, emulsión asfáltica, estabilización química del suelo, estabilización con geosintéticos (geotextiles, geomallas u otros). (...)"

- ✓ **Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas", aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 003-2015-MTC/14, vigente desde 28 de junio de 2015.**

"2. FINALIDAD

Las soluciones básicas tienen por finalidad, mejorar la vida útil y nivel de servicio de las superficies de rodadura de las carreteras no pavimentadas, que sufren rápido deterioro por efecto del tráfico y el clima, formándose baches, encalaminado, desprendimiento de agregados y emisión de polvo, posibilitando que dichas capas de rodadura tengan menor grado de deterioro, estén exentas de polvo, demanden menor frecuencia de mantenimiento periódico, y permitan el tránsito vehicular durante cualquier época del año.

El mejoramiento de la vida útil, está referida a incrementar el periodo de diseño de 5 años (afirmado) a 10 años (solución básica), y la posibilidad de programar las actividades de mantenimiento periódico en tiempos previsibles, lo que no ocurre actualmente con las capas de afirmado convencional.

Las soluciones básicas, implican una mayor inversión inicial por la incorporación de un estabilizador al material conformante de la capa de rodadura con el empleo de equipos convencionales, sobre la cual podría colocarse además un recubrimiento bituminoso. Dichos mayores costos iniciales, se revierten ampliamente, por los menores costos de las actividades de mantenimiento, durante el periodo de servicio del proyecto, implicando una mejor utilización de los recursos del Estado.

De este modo, las soluciones básicas además de los beneficios de orden técnico y económico antes mencionados, tienen efectos sociales y ambientales favorables, que se logran en la zona de influencia de la carretera, plasmados en la mejora de la calidad de vida de la población (habitantes aledaños y usuarios), menores costos de operación de los vehículos, menor impacto ambiental sobre los recursos hídricos y calidad del aire, principalmente. (...)"

- ✓ **Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013** aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, vigente desde 8 de agosto de 2013.

"CAPÍTULO III AFIRMADOS

SECCIÓN 301E SUELOS ESTABILIZADOS CON EMULSIÓN ASFÁLTICA

301.E.01 Descripción

Consiste en la construcción de una o más capas de suelos estabilizados con emulsión asfáltica catiónica, de acuerdo con estas especificaciones técnicas, así como de las dimensiones, alineamientos y secciones transversales indicados en los documentos del Proyecto.

La emulsión asfáltica catiónica utilizado para la estabilización de la vía, proviene de la composición de tres elementos básicos: asfalto, agua y un agente emulsificante (tensoactivo); la emulsión asfáltica puede ser modificada con polímeros o contener otros aditivos, dependiendo de la formulación del fabricante. El asfalto es el componente base de la emulsión y constituye entre un 60 y 75%. El poder cementante del asfalto como componente de la emulsión conlleva a que fije a los agregados en posiciones adecuadas para transmitir las cargas aplicadas a las capas inferiores. (...)"

- ✓ **"Pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras"** aprobado con Resolución Directoral n.º 003-2015-EF/63.01 publicado el 27 de febrero de 2015.

"I. Conceptos iniciales

1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas)

Aunque la normatividad actual no define explícitamente el concepto de 'solución básica' o 'pavimento económico', esta se refiere a alternativas técnicas, económicas y ambientales, que consisten principalmente en la aplicación de estabilizadores de suelos, recubrimientos bituminosos y otros, posibilitando que las capas de rodadura de las carreteras no pavimentadas, tengan una mayor vida útil y presten un mejor nivel de servicio.

En este tipo de soluciones se pueden presentar los siguientes casos:

– Caminos afirmados estabilizados sin recubrimiento

Caminos a nivel de superficie de rodadura compuestos por afirmados estabilizados con productos químicos o caminos a nivel de superficie de rodadura con suelos estabilizados.

– Caminos afirmados estabilizados con recubrimiento

Caminos a nivel de superficie de rodadura compuestos por afirmados o suelos estabilizados con productos químicos, con una capa de protección bituminosa. (...)"

- ✓ Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)"

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora (...).

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final en la liquidación final según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

ANEXO N.º 1 DEFINICIONES

(...)

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”

- ✓ Contrato de obra n.º 106-2020-MDC/ALC “Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima” de 16 de diciembre de 2020.

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la ejecución del expediente del saldo de obra **Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima**, según el expediente técnico que forma parte del presente contrato, la oferta económica presentada por la empresa CONSORCIO HIDROVIAS, para realizar el trabajo que comprende desde el Km. 0+00 del Puente de Choques hasta el Km. 30 de Cochamarca de acuerdo a las especificaciones técnicas, (...)”

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

- a) Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 161º, 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...)”

- ✓ Contrato de obra n.º 107-2020-MDC/ALC “Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima” de 16 de diciembre de 2020.

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto la contratación el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra **Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima**, según las características técnicas que se indican en el expediente técnico que forma parte del presente contrato, la oferta económica presentada por **LA CONTRATISTA – JELCH INGENIEROS EIRL**, que comprende desde el Km. 0+00 del Puente de Choques hasta el Km. 30, de acuerdo a las especificaciones técnicas, (...) que se señalan en las bases del proceso de selección. (...)"*

Los hechos expuestos originaron que se tramite, pague al contratista y recepcione la obra, pese al cambio de especificaciones técnicas del pavimento, incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico de S/ 4 070 603,11 asimismo, no se aplicó la penalidad por mora por los días de retraso injustificado durante la ejecución y liquidación de la obra por S/ 551 924,80.

La situación expuesta fue originada por los Gerentes Municipales, al haber aprobado el cambio de especificaciones técnicas del pavimento y dado trámite de la conformidad de las valorizaciones para el pago al contratistas, así como, la no aplicación y descuento de penalidad por mora, los Sub Gerentes de Desarrollo Urbano Rural y Obras, al haber dado conformidad a la aprobación del cambio de especificaciones técnicas del pavimento y valorizaciones para el pago al contratista, así como, la no aplicación y descuento de penalidad por mora, Supervisor de Obras, al haber dado conformidad a la aprobación del cambio de especificaciones técnicas del pavimento y haber dado conformidad de las valorizaciones para el pago al contratista, así como, la no aplicación y deducción de penalidad por mora en la liquidación de obra, y los miembros del Comité de Recepción de Obra, no advirtieron los incumplimientos técnicos existentes y procedieron a recepcionar la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Bernabe Aurelio Jaimes Landa, Gerente Municipal y Miembro del Comité de Recepción de Obra; Manuel Humberto Diaz Carrillo, Gerente Municipal; Pedro Tena Jimenez, Gerente Municipal; Victor Vicente Barreto Gálvez, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; Jesús Alberto Oyola Anco, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; Manuel Ángel Changanahui Sánchez, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Presidente del Comité de Recepción de Obra, Juan Paul Bernaola Diaz, Miembro del Comité de Recepción de Obra, Jorge Enrique Lucen Gómez, Supervisor de Obras y Jorge Enrique Lucen Chávez, Miembro del Comité de Recepción de Obra, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Debido a la ausencia de comentarios o aclaraciones por parte de los involucrados no se realizó su evaluación correspondiente, por lo que se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 49**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Bernabé Aurelio Jaimes Landa**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de **Gerente Municipal**, periodo de gestión de 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 051-2021-MDC/ALC de 31 de mayo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-MDC/ALC de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 51**) y **Miembro del Comité de Recepción de Obra**; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 15**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023 que contiene la Cédula de notificación n.º 001-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado según cargo de notificación de 12 de junio de 2023

(Apéndice n.º 49), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

Como **Gerente Municipal**, su participación en los hechos identificados, quien no efectuó el debido control y supervisión al haber aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021, los "Mayores y menores metrados n.º 1, adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante, y la ampliación de plazo n.º 1", que conllevo las modificaciones de las especificaciones técnicas del pavimento, incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado del Saldo de Obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choque - Colcapampa - distrito de Cochamarca - Oyón - Lima"; así como por suscribir el memorando de gerencia municipal n.º 0337-2021-MDC/BJL de 27 de setiembre de 2021, memorando de gerencia municipal n.º 0811-2021-MDC/BJL de 17 de diciembre de 2021, memorando de gerencia municipal n.º 0907-2021-MDC/BJL de 23 de diciembre de 2021, memorando de gerencia municipal n.º 0420-2021-MDC/BJL de 18 de octubre de 2021, memorando de gerencia municipal n.º 0809-2021-MDC/BJL de 17 de diciembre de 2021, memorando de gerencia municipal n.º 0813-2021-MDC/BJL de 17 de diciembre de 2021, memorando de gerencia municipal n.º 0908-2021-MDC/BJL de 23 de diciembre de 2021, memorando de gerencia municipal n.º 050-2022-MDC/BJL de 15 de febrero de 2022, memorando de gerencia municipal n.º 210 y 230-2022-MDC/BJL de 20 y 29 de abril de 2022, memorando de gerencia municipal n.º 0284-2022-MDC/BJL de 01 de junio de 2022; con los cuales tramitó la conformidad para el pago al contratista de la valorización n.ºs 6, 8 y 9 del presupuesto contractual, valorización n.ºs 1, 2, 3, 4 de mayores metrados, valorización n.ºs 2, 3, y 4 del adicional de obra n.º 1; sin realizar ninguna observación, a pesar que en dichas valorizaciones se cuantificaron las partidas: 01.01 Imprimación reforzada, 03.01 Material granular e=0.15m, 05.01 Transporte de material granular D < 1 km, y 05.02 Transporte de material granular D > 1 km; pese a la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

De lo expuesto contravino lo establecido en el diseño de pavimentos, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima"; Capítulo IX Estabilización de Suelos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos"; la finalidad del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas"; la sección 301E Suelos estabilizados con emulsión asfáltica del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013; el numeral 1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas) de las pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras"; los artículos 2º, 9º, 10º, 32º, 34º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 161º, 162º, 168º, 187º, 205º, y 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado; cláusula segunda y decima quinta del Contrato de obra n.º 106-2020-MDC/ALC "Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" y cláusula segunda del Contrato de obra n.º 107-2020-MDC/ALC "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima".

Asimismo, con su actuar, como Gerente Municipal incumplió lo establecido en el numeral 29 del artículo 15º Funciones de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020/MDC/ALC de 10 de agosto de 2020, el cual prescribe lo siguiente: "Supervisar la evaluación, el control y monitoreo del uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgadas a favor de la Municipalidad".

Como **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, su participación en los hechos identificados, por suscribir el "Acta de recepción de Obra" de 12 de julio de 2022, en el cual se consignó: *"El Comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación de la totalidad de las metas físicas, por lo cual considere que la obra: "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE18 PUENTE CHOQUES COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA-OYON-LIMA", se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones habiéndose cumplido con todas sus metas (...)"*; por lo que, aprobó el expediente de la liquidación del proyecto de saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima", mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2022-MDC 23 de setiembre de 2022; pese a la existencia de inconsistencias en el proceso de liquidación y situaciones de riesgo, advertidos y comunicados por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre del 2022 e informe n.º 093-2022-MTC/21.GMS.RABV de 29 de noviembre de 2022; motivo por el cual, aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 054-2022-MDC, la rectificación de la liquidación del proyecto y los reajustes de fórmula polinómica a favor del ejecutor; sin considerar la aplicación de penalidad por veintiocho (28) días calendario, y descontar la penalidad por mora, por el retraso injustificado en la culminación de la obra por S/ 551 924,80.

De lo expuesto contravino lo establecido en el artículo 2º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, así como el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, del mismo modo el numeral 6 del artículo 7º de la citada norma, el mismo que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; así mismo, vulneró el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005; que establece: *"(...) Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)"*.

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y el artículo 19º que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Pedro Tena Jiménez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de **Gerente Municipal**, periodo de gestión de 5 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-MDC/ALC de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 51**), se le comunicó mediante Aviso de notificación de 15 de junio de 2023 que se apersonó a recabar el pliego de hechos, sin embargo, no se apersonó a recabar el citado documento, por tanto no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado (**Apéndice n.° 49**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

Como **Gerente Municipal**, su participación en los hechos identificados, por suscribir el memorando de autorización n.° 0100-2021-MDC/PTJ de 20 de abril de 2021, memorando de autorización n.° 0130-2021-MDC/PTJ de 5 de mayo de 2021, y memorando de autorización n.° 0152-2021-MDC/PTJ de 24 de mayo de 2021, con los cuales tramitó la conformidad para el pago al contratista de la valorización n.°s 3, 4 y 5 del presupuesto contractual sin realizar ninguna observación, a pesar que dicha valorización se cuantificaron las partidas, como son: 03.01 *Material granular e=0.15m*, 05.01 *Transporte de material granular D < 1 km* y 05.02 *Transporte de material granular D > 1 km*, pese a la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

De lo expuesto contravino lo establecido en el diseño de pavimentos, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima"; Capítulo IX Estabilización de Suelos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos"; la finalidad del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas"; la sección 301E Suelos estabilizados con emulsión asfáltica del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013; el numeral 1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas) de las pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras"; los artículos 2°, 9°, 10°, 32°, 34° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 168°, 187°, 205°, y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado; cláusula segunda del Contrato de obra n.° 106-2020-MDC/ALC "Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" y cláusula segunda del Contrato de obra n.° 107-2020-MDC/ALC "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima".

Con su actuar, como Gerente Municipal incumplió lo establecido en el numeral 29 del artículo 15° Funciones de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020/MDC/ALC de 10 de agosto de 2020, el cual prescribe lo siguiente: "Supervisar la evaluación, el control y monitoreo del uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgadas a favor de la Municipalidad".

Por otro lado, vulneró el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, del mismo modo el numeral 6 del artículo 7º de la citada norma, el mismo que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; así mismo, vulneró el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005; que establece: *"(...) Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)"*.

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y el artículo 19º que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Manuel Humberto Díaz Carrillo**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de **Gerente Municipal**, periodo de gestión de 2 de mayo de 2019 al 16 de setiembre de 2020 designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 031-2019-MDC/A de 30 de abril de 2019, como locador de servicios mediante ordenes de servicio n.º 171, 204, 264, 318, 452, 489, 553, todos del año 2019 y ordenes de servicio 2, 28, 56, 76, 89, 154 y 272 todos del año 2020; así como el periodo de gestión del 17 de setiembre de 2020 al 04 de abril de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.º 063-2020-MDC/ALC de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023 que contiene la Cédula de notificación n.º 002-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado según cargo de notificación de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 49**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

Como **Gerente Municipal**, su participación en los hechos identificados, por suscribir el memorando de autorización n.º 033-2021-MDC/MHDC de 16 de febrero de 2021, y memorando de autorización n.º 055-2021-MDC/MHDC de 9 de marzo de 2021, con los cuales tramitó la conformidad para el pago al contratista de la valorización n.ºs 1 y 2 del presupuesto contractual, sin realizar ninguna observación, a pesar que dicha valorización se cuantificaron las partidas, como son: partidas 03.01 Material

granular $e=0.15m$, 05.01 Transporte de material granular $D < 1 km$ y 05.02 Transporte de material granular $D > 1 km$; pese a la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

De lo expuesto contravino lo establecido en el diseño de pavimentos, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima"; Capítulo IX Estabilización de Suelos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos"; la finalidad del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas"; la sección 301E Suelos estabilizados con emulsión asfáltica del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013; el numeral 1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas) de las pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras"; los artículos 2°, 9°, 10°, 32°, 34° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 168°, 187°, 205°, y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado; cláusula segunda del Contrato de obra n.° 106-2020-MDC/ALC "Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" y cláusula segunda del Contrato de obra n.° 107-2020-MDC/ALC "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima".

Con su actuar, como Gerente Municipal incumplió lo establecido en el numeral 29 del artículo 15° Funciones de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020/MDC/ALC de 10 de agosto de 2020, el cual prescribe lo siguiente: "Supervisar la evaluación, el control y monitoreo del uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgadas a favor de la Municipalidad".

Por otro lado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que establece: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", del mismo modo el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, el mismo que prescribe: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"; así mismo, vulneró el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005; que establece: "(...) Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)".

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" y el artículo 19° que dispone: "Los empleados públicos

son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Manuel Ángel Changanahui Sánchez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de **Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, periodo de gestión de 9 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 131-2021-MDC/ALC de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y **Presidente del Comité de Recepción de Obra**; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 15**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023 que contiene la Cédula de notificación n.º 006-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado según cargo de notificación de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 49**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

Como **Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras**, su participación en los hechos identificados, por suscribir el informe n.º 044-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 15 de diciembre de 2021, informe n.º 067-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 27 de diciembre de 2021, informe n.º 045-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 16 de diciembre de 2021, informe n.º 046-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 15 de diciembre de 2021, informe n.º 068-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 22 de diciembre de 2021, informe n.º 030-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 7 de febrero de 2022, informe n.º 0121-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 18 de abril de 2022, e informe n.º 0163-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 26 de mayo de 2022; con los que remitió la conformidad de la valorización n.ºs 8 y 9 del presupuesto contractual, valorización n.ºs 2, 3, y 4 de mayores metrados, valorización n.ºs 2, 3, y 4 del adicional de obra n.º 1; sin realizar ninguna observación, a pesar que en dichas valorizaciones se cuantificaron las partidas, como son: las partidas 01.01 Imprimación reforzada, 03.01 Material granular e=0.15m, 05.01 Transporte de material granular D < 1 km, y 05.02 Transporte de material granular D > 1 km; pese a la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en el diseño de pavimentos, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: “Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima”; Capítulo IX Estabilización de Suelos del Manual de Carreteras “Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos”; la finalidad del Documento Técnico “Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas”; la sección 301E Suelos estabilizados con emulsión asfáltica del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013; el numeral 1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas) de las pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras”; los artículos 2º, 9º, 10º, 32º, 34º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 161º, 162º, 168º, 187º, 205º, y 208º del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado aprobado; cláusula segunda y decima quinta del Contrato de obra n.º 106-2020-MDC/ALC "Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" y cláusula segunda del Contrato de obra n.º 107-2020-MDC/ALC "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima".

Con su actuar, como Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras incumplió lo establecido en el numeral 41 del artículo 114º Funciones de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2020/MDC/ALC de 10 de agosto de 2020, el cual prescribe lo siguiente: *"Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública de su competencia en el marco del SNIP, teniendo en cuenta la política de gestión de riesgos de desastres"*.

Como **Presidente del Comité de Recepción de Obra**; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022, su participación en los hechos identificados, por suscribir el "Acta de recepción de Obra" de 12 de julio de 2022, en el cual se consignó "El Comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación de la totalidad de las metas físicas, por lo cual considere que la obra: "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE18 PUENTE CHOQUES COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA-OYON-LIMA", se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones habiéndose cumplido con todas sus metas (...)"; cuando existían inconsistencias en el proceso de liquidación y situaciones de riesgo, advertidas y comunicados por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre del 2022 e informe n.º 093-2022-MTC/21.GMS.RABV de 29 de noviembre de 2022; que tomó conocimiento; por lo que, mediante carta n.º 047-2022-MDC-SGDURO/MACHS remitió a la Supervisión JELCH INGENIEROS EIRL, las observaciones encontradas, y con informe n.º 0494-2022-MDC/SGDURO/MACHS, de 20 de diciembre del 2022, concluyó que el contratista tenía un saldo a favor, por lo que solicitó su aprobación mediante Acto Resolutivo; así como por aprobar la liquidación de obra y la rectificación, sin aplicar y descontar la penalidad por mora, por el retraso injustificado en la culminación de la obra por S/ 551 924,80.

De lo expuesto contravino el artículo 2º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, así como el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, del mismo modo el numeral 6 del artículo 7º de la citada norma, el mismo que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; así mismo, vulneró el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005; que establece: *"(...) Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)"*.

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público” y el artículo 19° que dispone: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Víctor Vicente Barreto Gálvez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de de encargado de la **Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, periodo de gestión de 9 de setiembre de 2021 al 3 de octubre de 2021, contratado mediante a la Contrato Locación de Servicio n.° 095-2021-MDC/ALC de 9 de diciembre de 2021, orden de servicio 291 de 2021 y designado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-MDC/ALC de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/2961-02-001 de 14 de junio de 2023 que contiene la Cédula de notificación n.° 004-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado según cargo de notificación de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 49**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos.

Como **Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras**, su participación en los hechos identificados, por suscribir el Informe n.° 003-2021-MDC/VVBG/SGDURO-EMP.PE-18 de 24 de setiembre de 2021 que da conformidad a emitir el Acto Resolutivo para aprobar los Mayores y Menores Metrados, Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01 vinculante, así como suscribir el informe n.° 002-2021-MDC/VVBG/SDURO-EMP.PE-18 de 27 de setiembre de 2021, e informe n.° 04-2021-MDC/VVBG/SDURO-EMP.PE-18 de 4 de octubre de 2021; con los que remitió la conformidad de las valorización n.° 6, del presupuesto contractual, valorización n.° 1, de mayores metrados; sin realizar ninguna observación, a pesar que en dichas valorizaciones se cuantificaron las partidas, como son: las partidas 03.01 Material granular e=0.15m, y 05.01 Transporte de material granular D < 1 km; pese a la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

De lo expuesto contravino lo dispuesto en el diseño de pavimentos, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: “Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima”; Capítulo IX Estabilización de Suelos del Manual de Carreteras “Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos”; la finalidad del Documento Técnico “Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas”; la sección 301E Suelos estabilizados con emulsión asfáltica del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013; el numeral 1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas) de las pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras”; los

artículos 2°, 9°, 10°, 32°, 34° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 168°, 187°, 205°, y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado; cláusula segunda del Contrato de obra n.° 106-2020-MDC/ALC "Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" y cláusula segunda del Contrato de obra n.° 107-2020-MDC/ALC "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima".

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", concordante con numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 28496 se define como "Empleado público" a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; y con el artículo 4° de la Ley n.° 27815 que establece que la "Función Pública" es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Por otro lado, vulneró el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que establece: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", del mismo modo el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, el mismo que prescribe: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*"; así mismo, vulneró el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005; que establece: "*(...) Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)*".

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*" y el artículo 19° que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia

de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Jesús Alberto Oyola Anco**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de **Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, periodo de gestión de 4 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021 encargado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 002 y 023-2021-MDC/ALC de 4 de enero y 1 de marzo ambos de 2021 y ordenes de servicio n.° 24, 46, 81 y 100 del 2021; así como el periodo de gestión de 3 mayo de 2021 al 6 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2021-MDC/ALC de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 51**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023 que contiene la Cédula de notificación n.° 005-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado según cargo de notificación de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 49**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

Como **Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras**, su participación en los hechos identificados, por suscribir el informe n.° 009-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 11 de febrero de 2021, informe n.° 030-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 8 de marzo de 2021, informe n.° 050-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 9 de abril de 2021, informe n.° 062-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 5 de abril de 2021, e informe n.° 075-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 24 de mayo de 2021, con los que remitió la conformidad de la valorización n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 del presupuesto contractual; sin realizar ninguna observación, a pesar que en dichas valorizaciones se cuantificaron las partidas, como son: las partidas 03.01 Material granular e=0.15m, 05.01 Transporte de material granular D < 1 km, y 05.02 Transporte de material granular D > 1 km; pese a la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

De lo expuesto contravino lo dispuesto en el diseño de pavimentos, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima"; Capítulo IX Estabilización de Suelos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos"; la finalidad del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas"; la sección 301E Suelos estabilizados con emulsión asfáltica del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013; el numeral 1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas) de las pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras"; los artículos 2°, 9°, 10°, 32°, 34° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 168°, 187°, 205°, y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado; cláusula segunda del Contrato de obra n.° 106-2020-MDC/ALC "Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" y cláusula segunda del Contrato de obra n.° 107-2020-MDC/ALC "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima".

Con su actuar, como Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras incumplió lo establecido en el numeral 41 del artículo 114° Funciones de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2020/MDC/ALC de 10 de agosto de 2020, el cual prescribe lo siguiente: "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública de su competencia en el marco del SNIP, teniendo en cuenta la política de gestión de riesgos de desastres".

Por otro lado, vulneró el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que establece: “*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”, del mismo modo el numeral 6 del artículo 7º de la citada norma, el mismo que prescribe: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*”; así mismo, vulneró el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005; que establece: “*(...) Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)*”.

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: “*Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*” y el artículo 19º que dispone: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Juan Paul Bernaola Díaz**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, periodo de gestión de 6 de julio de 2022 al 5 de noviembre de 2022, orden de servicio n.º 174 del 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 15**) se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023 que contiene la Cédula de notificación n.º 007-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado según cargo de notificación de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 49**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

Como **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022, su participación en los hechos identificados, por suscribir el “Acta de recepción de Obra” de 12 de julio de 2022, en el cual se consignó “El Comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación de la totalidad de las metas físicas, por lo cual considere que la obra: “SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE18 PUENTE CHOQUES COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA-OYON-LIMA”, se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones habiéndose cumplido con todas sus metas (...)”, pese a la existencia de deficiencias en las partidas por la modificación de las

especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

De lo expuesto contravino el artículo 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, así como el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, del mismo modo el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, el mismo que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*; así mismo, vulneró el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005; que establece: *"(...) Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)"*.

Así como, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del Artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* y el artículo 19° que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asimismo, vulneró el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad, *"La entidad modificó las especificaciones técnicas del pavimento incumpliendo lo establecido en el expediente de saldo de obra, afectando la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, con conformidad de los funcionarios responsables, supervisor de obra, sin observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra; ocasionando*

un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11, así como no cobro de penalidad por retraso de S/ 551 924,80", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad, "*La entidad modificó las especificaciones técnicas del pavimento incumpliendo lo establecido en el expediente de saldo de obra, afectando la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, con conformidad de los funcionarios responsables, supervisor de obra, sin observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra; ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11, así como no cobro de penalidad por retraso de S/ 551 924,80*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad, "*La entidad modificó las especificaciones técnicas del pavimento incumpliendo lo establecido en el expediente de saldo de obra, afectando la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, con conformidad de los funcionarios responsables, supervisor de obra, sin observaciones efectuadas por el comité de recepción de obra; ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11, así como no cobro de penalidad por retraso de S/ 551 924,80*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros Participes

1. **Jorge Enrique Lucen Gómez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de supervisor de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima", de acuerdo al Contrato n.º 107-2020-MDC/ALC de 16 de diciembre de 2020 y Adenda n.º 1, periodo de 16 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12 y 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/2961-02-001 de 21 de junio de 2023 que contiene la Cédula de notificación n.º 009-2023-OCI-SCE-MPO de 21 de junio de 2023, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado según cargo de notificación de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 49**), se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

Por haber remitido y suscrito el informe de supervisión n.º 01 – Diciembre 2020⁴¹, Carta n.º 002-2021-CERM-SO-JELCH de 5 de febrero de 2021, Carta n.º 003-2021-JELG-RL-JELCH de 5 de marzo de 2021, Carta n.º 018-2021-JELG-RL-JELCH de 8 de abril de 2021, Carta n.º 028-2021-JELG-RL-JELCH de 7 de mayo de 2021, Carta n.º 048-2021-JELCHING-COCHAMARCA de 3 de setiembre de 2021, Carta n.º 082-2021-JELG-RL-JELCH de 19 de noviembre de 2021, Carta n.º 086-2021-JELG-RL-JELCH de 14 de diciembre de 2021, Carta n.º 047-2021-JELCHING-COCHAMARCA de 6 de setiembre de 2021, Carta n.º 071-2021-JELG-RL-JELCH de 15 de octubre de 2021, Carta n.º 083-2021-JELG-RL-JELCH de 19 de noviembre de 2021, Carta n.º 087-2021-JELG-RL-JELCH de 14 de diciembre de 2021, Carta n.º 034-2022-JELG-RL-JELCH de 9 de mayo de 2022, Carta n.º 088-2021-JELG-RL-JELCH de 6 de diciembre de 2021, Carta n.º 0102-2021-JELG-RL-JELCH de 16 de diciembre de 2021, y Carta n.º 035-2022-JELG-RL-JELCH de 13 mayo de 2022; con los cuales, comunicó la autorización del pago de la valorización n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del presupuesto contractual, valorización n.os 1, 2, 3, 4 y 6 de mayores metrados, y valorización n.os 2, 3, 4, y 5 del

⁴¹ Remitido mediante Carta n.º 001-2021-JELCH INGENIEROS E.I.R.L. de 5 de enero de 2021.

adicional de obra n.º 1; sin realizar ninguna observación, a pesar que en dichas valorizaciones se cuantificaron las partidas: 01.01 Imprimación reforzada, 03.01 Material granular $e=0.15m$, 05.01 Transporte de material granular $D < 1 km$, y 05.02 Transporte de material granular $D > 1 km$; pese a la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el expediente técnico de saldo de obra⁴²; sin embargo, remitió su conformidad mediante Carta n.º 051-2021-JELG-JELCH de 23 de setiembre de 2021⁴³; que tuvo como sustento el informe técnico s/n⁴⁴ donde se determinó un sobredimensionamiento en el espesor de pavimento para la trocha carrozable; por la colocación de una capa de 5 cm de material estabilizado; por lo que, estaría sobredimensionando el diseño del pavimento, requiriendo reducir dicho espesor, y eliminación de la estabilización con emulsión asfáltica de 5cm; asimismo, en el punto 3 del numeral 2.2.2 del citado informe técnico, se propuso la incorporación de la partida suelo estabilizado con productos químicos; sin embargo, en las conclusiones se estableció la partida de 01.01 Imprimación reforzada, que no cumple la función de estabilización de suelo.

Es así que, la justificación contenida en el numeral 2.2.2 del citado informe técnico s/n, que aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo de obra, contempló un espesor total de pavimento de 21cm, cuyo desagregado es 15cm de afirmado, 5cm de estabilización con emulsión y 1cm de recubrimiento asfáltico; sin embargo, en la memoria descriptiva, plano STV secciones típica de vía y especificaciones técnicas del expediente técnico del saldo de obra⁴⁵, estableció un espesor del pavimento de 16cm, cuyo desagregado es de 10cm de afirmado, 5 cm estabilizado con emulsión asfáltica y 1cm de recubrimiento asfáltico. Por lo tanto, el espesor de pavimento contenida en el expediente técnico de adicional y deductivo de obra fue originada a consecuencia de un error de deducción contenida en el informe técnico s/n que justificó el adicional y deductivo de obra, por lo que conllevó a que se concluya en un presunto sobredimensionamiento, y la eliminación de la estabilización con emulsión de 5cm.

Por lo tanto, la estabilización con emulsión asfáltica que se planteó en el proyecto del expediente técnico de saldo de obra, tenía entre otros, la función de mejorar la resistencia mecánica y la permanencia de sus propiedades en el tiempo, con el objetivo de lograr la durabilidad de la vía durante el periodo de diseño de 10 años⁴⁶.

Al respecto, la ejecución de la partida 01.01 Imprimación reforzada aprobado en el expediente técnico de adicional y deductivo de obra⁴⁷, que no contenía la estabilización con emulsión asfáltica de 5cm, afectó la inversión efectuada por dicha partida, pues no cumplía la finalidad de estabilización del afirmado, así como, la resistencia y durabilidad de la capa de afirmado del pavimento (partida 03.01 Material granular $e=0.15m$), incluyendo los costos de las partidas: 05.01 Transporte de material granular $D < 1 km$ y 05.02 Transporte de material granular $D > 1 km$, vinculados a los trabajos de la partida de 03.01 Material granular $e=0.15m$; hechos que afectan la resistencia, durabilidad de la vía y objetivos del proyecto⁴⁸, como lo verificado por la comisión de control de la Contraloría General de la

⁴² Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

⁴³ Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 13), los "Mayores y menores metrados n.º 1, adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante, y la ampliación de plazo n.º 1", que conllevo la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento

⁴⁴ Suscrito por el Ing. Robinson David Tapia Medina, Residente de obra e Ing. Antonio A. Feria Salvador, Supervisor de obra.

⁴⁵ Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 13).

⁴⁶ Periodo de diseño de 10 años para el proyecto establecido en el capítulo VIII (Apéndice n.º 24) y XI (Apéndice n.º 25) del Expediente Técnico de Saldo de obra, tal como se cita:

"VIII Diseños

Diseño de Pavimentos

I. GENERALIDADES

(...) para un periodo de diseño de 10 años:

(...)

XI Plan de Mantenimiento

✓ El afirmado se encuentra en óptimo estado, para una vida útil de 10 años (...)."

⁴⁷ Expediente técnico de "Mayores y menores metrados n.º 01, adicional n.º 01, deductivo n.º 01 vinculante" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 13).

⁴⁸ "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choque - Colcapampa - distrito de Cochamarca - Oyón - Lima".

República y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, de la visita in situ a la obra, desde la progresiva Km 0+000 hasta la progresiva Km 29+740, donde constaron la presencia de deterioros prematuros en el pavimento (imprimación reforzada y material granular) como: desgaste y pérdida de la imprimación reforzada, arena suelta parte de la imprimación desprendida, ahuellamientos, desprendimiento de material afirmado, baches y erosión; consignados en el acta n.º 01-2023-CG/OCI MP Oyón-RMCVC de 31 de enero de 2023, por lo tanto la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

Por otro lado, mediante Carta n.º 072-2022-JELG-RL-JELCH⁴⁹ aprueba y remite la liquidación técnico y financiera del proyecto saldo de obra; cuando existían inconsistencias en el proceso de liquidación y situaciones de riesgo, que fueron advertidas y comunicados por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre del 2022 e informe n.º 093-2022-MTC/21.GMS.RABV de 29 de noviembre de 2022; motivo por el cual mediante Carta n.º 172-2022-JELCH-RL-JELCH, informó el levantamiento de observaciones de inconsistencias de Liquidación de Obra del contratista⁵⁰; sin considerar la aplicación de penalidad por veintiocho (28) días calendario, por el retraso injustificado en la culminación de la obra por S/ 551 924,80,

Las situaciones expuestas contravinieron lo establecido en el diseño de pavimentos, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima"; Capítulo IX Estabilización de Suelos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos"; la finalidad del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas"; la sección 301E Suelos estabilizados con emulsión asfáltica del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013; el numeral 1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas) de las pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras"; los artículos 2º, 9º, 10º, 32º, 34º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 161º, 162º, 168º, 187º, 205º, y 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado; cláusula segunda y decima quinta del Contrato de obra n.º 106-2020-MDC/ALC "Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" y cláusula segunda del Contrato de obra n.º 107-2020-MDC/ALC "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima".

2. Al señor **Jorge Enrique Lucen Chávez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de asesor técnico del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Cochamarca del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima" de acuerdo al Contrato n.º 107-2020-MDC/ALC de 16 de diciembre de 2020 y Adenda n.º 1; periodo de 17 de mayo al 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 12 y 14**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023 que contiene la Cédula de notificación n.º 008-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado según cargo de notificación de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 49**), se ha

⁴⁹ Información contenida en los considerandos de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2022-MDC de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**); que aprobó el expediente de liquidación del proyecto saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choque - Colcapampa - distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" con CUI 2284209.

⁵⁰ Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 054-2022-MDC de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**).

determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

En su calidad de Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022, su participación en los hechos identificados, por suscribir el "Acta de recepción de Obra" de 12 de julio de 2022, en el cual se consignó: "El Comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación de la totalidad de las metas físicas, por lo cual considere que la obra: "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE18 PUENTE CHOQUES COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA-OYON-LIMA", se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones habiéndose cumplido con todas sus metas (...)"; pese a la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el expediente técnico de saldo de obra⁵¹; sin embargo, remitió su conformidad mediante Carta n.º 051-2021-JELG-JELCH de 23 de setiembre de 2021⁵²; que tuvo como sustento el informe técnico s/n⁵³ donde se determinó un sobredimensionamiento en el espesor de pavimento para la trocha carrozable; por la colocación de una capa de 5 cm de material estabilizado; por lo que, estaría sobredimensionando el diseño del pavimento, requiriendo reducir dicho espesor, y eliminación de la estabilización con emulsión asfáltica de 5cm; asimismo, en el punto 3 del numeral 2.2.2 del citado informe técnico, se propuso la incorporación de la partida suelo estabilizado con productos químicos; sin embargo, en las conclusiones se estableció la partida de 01.01 Imprimación reforzada, que no cumple la función de estabilización de suelo, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

Las situaciones expuestas contravinieron lo establecido en el artículo 2º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, así como el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cochamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. Respecto a la ejecución del saldo de obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choque - Colcapampa - distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" con CUI 2284209, se advierte que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021, se aprobó los "Mayores y menores metrados n.º 1, adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante, y la ampliación de plazo n.º 1", que conllevo las modificaciones de las especificaciones técnicas del pavimento, incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado del Saldo de Obra; así como por suscribir documentos con los cuales se dio conformidad y tramitó el pago al contratista de la valorización n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del presupuesto contractual, valorización n.ºs 1, 2, 3, 4 de mayores metrados, valorización n.ºs 2, 3, y 4 del adicional de obra n.º 1; sin realizar ninguna observación, a pesar que en dichas valorizaciones se cuantificaron las partidas: 01.01 Imprimación reforzada, 03.01 Material granular e=0.15m, 05.01 Transporte de material granular D < 1 km, y 05.02 Transporte de material granular D > 1 km; pese a la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento, incumplía lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, hechos que

⁵¹ Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10).

⁵² Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 13), los "Mayores y menores metrados n.º 1, adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante, y la ampliación de plazo n.º 1", que conllevo la modificación de las especificaciones técnicas del pavimento

⁵³ Suscrito por el Ing. Robinson David Tapia Medina, Residente de obra e Ing. Antonio A. Fera Salvador, Supervisor de obra.

afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico por S/ 4 070 603,11.

Por otro lado, se suscribió el "Acta de recepción de Obra" de 12 de julio de 2022, en el cual se consignó: *"El Comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación de la totalidad de las metas físicas, por lo cual considere que la obra: "SALDO DE OBRA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE18 PUENTE CHOQUES COLCAPAMPA, DISTRITO DE COCHAMARCA-OYON-LIMA", se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones habiéndose cumplido con todas sus metas (...)"*; por lo que, aprobó el expediente de la liquidación del proyecto de saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-districto de Cochamarca-Oyón-Lima", mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2022-MDC 23 de setiembre de 2022; pese a la existencia de inconsistencias en el proceso de liquidación y situaciones de riesgo, advertidos y comunicados por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre del 2022 e informe n.º 093-2022-MTC/21.GMS.RABV de 29 de noviembre de 2022; motivo por el cual, aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 054-2022-MDC, la rectificación de la liquidación del proyecto y los reajustes de fórmula polinómica a favor del ejecutor; sin considerar la aplicación de penalidad por veintiocho (28) días calendario y descontar la penalidad por mora, por el retraso injustificado en la culminación de la obra por S/ 551 924,80

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en el diseño de pavimentos, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico actualizado del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima"; Capítulo IX Estabilización de Suelos del Manual de Carreteras "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos"; la finalidad del Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas"; la sección 301E Suelos estabilizados con emulsión asfáltica del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013; el numeral 1.4 Caminos con pavimentos económicos (Soluciones básicas) de las pautas metodológicas para el desarrollo de alternativa de pavimentos en la formulación y evaluación social de proyecto de inversión pública de carreteras"; los artículos 2º, 9º, 10º, 32º, 34º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 161º, 162º, 168º, 187º, 205º, y 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado; cláusula segunda y decima quinta del Contrato de obra n.º 106-2020-MDC/ALC "Contratación de la ejecución de obra del expediente de saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima" y cláusula segunda del Contrato de obra n.º 107-2020-MDC/ALC "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima".

Los hechos expuestos originaron que se tramite, pague al contratista y recepcione la obra, pese al cambio de especificaciones técnicas del pavimento, incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico de Saldo de obra, hechos que afectan a la resistencia, durabilidad de la vía y los objetivos del proyecto, ocasionando un perjuicio económico de S/ 4 070 603,11 asimismo, no se aplicó la penalidad por mora por los días de retraso injustificado durante la ejecución y liquidación de la obra por S/ 551 924,80.

La situación expuesta fue originada por los Gerentes Municipales, al haber aprobado el cambio de especificaciones técnicas del pavimento y dado trámite de la conformidad de las valorizaciones para el pago al contratistas, así como, la no aplicación y descuento de penalidad por mora, los Sub Gerentes de Desarrollo Urbano Rural y Obras, al haber dado conformidad a la aprobación del cambio de especificaciones técnicas del pavimento y valorizaciones para el pago al contratista, así como, la no aplicación y descuento de penalidad por mora, Supervisor

de Obras, al haber dado conformidad a la aprobación del cambio de especificaciones técnicas del pavimento y haber dado conformidad de las valorizaciones para el pago al contratista, así como, la no aplicación y deducción de penalidad por mora en la liquidación de obra, y los miembros del Comité de Recepción de Obra, no advirtieron los incumplimientos técnicos existentes y procedieron a recepcionar la obra.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochamarca

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cochamarca, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cochamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Original del Informe Técnico n.º 001-2023-CG-/GRLP-MPO-SCE-EJMC de 6 de junio de 2023 del Ingeniero Especialista de la Comisión de Control
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 028-A-2018-MDC/ALC de 28 de mayo de 2018, documento mediante el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 Puente Choque Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima".
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del Contrato n.º 003-2018-MDC-LP-SM-1-2018-CS/MDC de 24 de setiembre de 2018, para la ejecución del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 Puente Choque Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima".
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada del Convenio n.º 407-2019-MTC/21 de 25 de marzo de 2019, documento mediante el cual se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Cochamarca, para la ejecución y supervisión del proyecto: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 Puente Choque Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima".

- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 010-2020-MDC/ALC de 21 de enero de 2020, documento mediante el cual se resolvió el Contrato n.º 003-2018-MDC-LP-SM-1-2018-CS/MDC.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 064-2020-MDC/ALC de 21 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente técnico actualizado del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima".
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada del Contrato de obra n.º 106-2020-MDC/ALC de 16 de diciembre de 2020, suscrito para la ejecución de expediente técnico de Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima".
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada del Contrato n.º 107-2020-MDC/ALC de 16 de diciembre de 2020, del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima".
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021, documento mediante el cual se aprueba el expediente técnico de los mayores y menores metrados n.º 1, adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante de obra, asimismo se adjunta en copias simples los documentos de antecedentes para su aprobación:
- Copia simple de la Carta n.º 080-2021-BYBT-RL-CHV de 22 de setiembre de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS alcanza el informe técnico por mayores metrados, adicional n.º 1 y deductivo vinculante, a la Supervisión de la obra.
 - Copia simple de la Carta n.º 051-2021-JELG-RL-JELCH de 23 de setiembre de 2021, documento mediante el cual la empresa supervisora de la obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L., remite a la Municipalidad Distrital de Cochamarca, la revisión del expediente: por mayores y menores metrados, adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante.
 - Copia simple del Informe n.º 003-2021-MDC/VVBG/SGDURO-EMP.PE-18 de 24 de setiembre de 2021, documento mediante el cual el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras recomienda hacer el acto resolutorio que considere aprobar los mayores y menores metrados, adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de la Adenda n.º 01 al Contrato n.º 107-2020-MDC/ALC de 30 de setiembre de 2021, del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 – Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón – Lima", por un plazo adicional de 75 días calendario.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 054-2022-MDC/ALC de 17 de mayo de 2022, documento mediante el cual se designa al comité de recepción de obra.
- Apéndice n.º 16:** Copia simple del oficio n.º 1675-2022-MTC/21.GMS de 17 de junio de 2022, de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado para la Municipalidad Distrital de Cochamarca, en el cual adjunta el informe n.º 050-2022-MTC/21.GMS.RABV de 16 de junio de 2022, del Especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, donde consigna lo evidenciado en su visita efectuada a la obra el 1 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del Acta de recepción del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima" de 12 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2022-MDC de 23 de setiembre de 2022, documento mediante el cual se aprobó el expediente de liquidación del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima".

- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del oficio n.º 5164-2022-MTC/21.GMS de 30 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado para la Municipalidad Distrital de Cochamarca, en el cual adjunta el informe n.º 093-2022-MTC/21.GMS.RABV de 29 de noviembre de 2022, del Especialista en Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, donde advierte situaciones adversas en el proceso de liquidación del saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima".
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 054-2022-MDC de 22 de diciembre de 2022, documento mediante el cual se aprobó la rectificación de la liquidación del saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima".
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del informe técnico s/n que sustentó el expediente técnico que contiene los mayores y menores metrados n.º 1, adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 vinculante de obra, aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada del Análisis de Precios Unitarios de la partida 03.02 Slurry Seal e=1" del expediente técnico de Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima", que señala el uso de estabilización con emulsión asfáltica y recubrimiento asfáltico.
- Apéndice n.º 23:** Documentos que establecen el espesor del pavimento, uso de estabilización con emulsión asfáltica y recubrimiento asfáltico contenidos en el expediente técnico de Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima":
- Copia simple de la Memoria Descriptiva, documento donde se señala los espesores del pavimento.
 - Copia simple del Plano STV Secciones Típica de Vía, donde señala los espesores del pavimento, uso de estabilización con emulsión asfáltica y recubrimiento asfáltico.
 - Copia simple de las Especificaciones Técnicas de la partida 03.02 Slurry Seal e=1", donde señala el uso de la estabilización con emulsión asfáltica.
- Apéndice n.º 24:** Copia simple del documento Diseño de Pavimentos del expediente técnico de Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima", donde se establece el periodo de diseño para la obra, espesores del pavimento, así como el uso de estabilización con emulsión asfáltica y recubrimiento asfáltico.
- Apéndice n.º 25:** Copia simple del documento del Plan de Mantenimiento del expediente técnico de Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18-Puente Choques-Colcapampa-distrito de Cochamarca-Oyón-Lima", donde se establece el periodo de vida útil de la obra.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del Plano STV Secciones Típicas de Vía de la Preliquidación de Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 028-A-2018-MDC/ALC de 28 de mayo de 2018, documento que señala los espesores del pavimento, el uso de estabilizado con emulsión y recubrimiento asfáltico, del expediente técnico primigenio.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del Acta n.º 01-2023-CG/OCI MP Oyón-RMCVC de 31 de enero de 2023, documento de la visita in situ realizado al Saldo de obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18-Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón – Lima".
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del Asiento n.º 246 del Cuaderno de obra, correspondiente a la anotación del Supervisor de 9 de mayo de 2022, documento donde se da la conformidad a la culminación de trabajos del expediente técnico de saldo de obra.

- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada del Certificado de Conformidad Técnica de 9 de mayo de 2022, documento elaborado por el Supervisor de obra que da conformidad a la culminación de trabajos del expediente técnico del saldo de obra.
- Apéndice n.º 30:** Documentación correspondiente a la valorización n.º 1 del presupuesto contractual, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:
- Comprobantes de pago n.º 046 y 047-2021 de 16 de febrero de 2021 y 227-2021 de 25 de mayo de 2021.
 - Memorando de autorización n.º 033-2021-MDC/MHDC de 16 de febrero de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
 - Informe n.º 009-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 11 de febrero de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
 - Carta n.º 001-2021-JELCH INGENIEROS E.I.R.L. de 5 de enero de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
 - Carta n.º 010-2020-BYBT-RL-CHV de 31 de diciembre de 2020, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.
- Apéndice n.º 31:** Documentación correspondiente a la valorización n.º 2 del presupuesto contractual, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:
- Comprobantes de pago n.º 097 y 098-2021 de 9 de marzo de 2021, 135 y 136-2021 de 30 de marzo de 2021, 228 y 229-2021 de 25 de mayo de 2021.
 - Memorando de autorización n.º 055-2021-MDC/MHDC de 9 de marzo de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
 - Informe n.º 030-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 8 de marzo de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
 - Carta n.º 002-2021-CERM-SO-JELCH de 5 de febrero de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
 - Carta n.º 001-2021-JRCS-RO-CHV de 31 de enero de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.
- Apéndice n.º 32:** Documentación correspondiente a la valorización n.º 3 del presupuesto contractual, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:
- Comprobantes de pago n.º 169, 170 y 171-2021 de 13 de mayo de 2021, 172-2021 de 22 de abril de 2021, 230-2021 de 25 de mayo de 2021.
 - Memorando de autorización n.º 0100-2021-MDC/PTJ de 20 de abril de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
 - Informe n.º 050-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 9 de abril de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
 - Carta n.º 003-2021-JELG-RL-JELCH de 5 de marzo de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.

Apéndice n.º 33:

• Carta n.º 016-2021-BYBT-RL-CHV de 1 de marzo de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Documentación correspondiente a la valorización n.º 4 del presupuesto contractual, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.º 206, 207 y 208-2021 de 10 de mayo de 2021, 231-2021 de 25 de mayo de 2021.
- Memorando de autorización n.º 0130-2021-MDC/PTJ de 5 de mayo de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.º 062-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 5 de abril de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.º 018-2021-JELG-RL-JELCH de 8 de abril de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.º 023-2021-BYBT-RL-CHV de 31 de marzo de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.º 34:

Documentación correspondiente a la valorización n.º 5 del presupuesto contractual, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.º 243, 244 y 245-2021 de 31 de mayo de 2021.
- Memorando de autorización n.º 0152-2021-MDC/PTJ de 24 de mayo de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.º 075-2021-MDC/SGDUO/JAOA de 24 de mayo de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.º 028-2021-JELG-RL-JELCH de 7 de mayo de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.º 043-2021-BYBT-RL-CHV de 30 de abril de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.º 35:

Documentación correspondiente a la valorización n.º 6 del presupuesto contractual, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.º 544 y 545-2021 de 28 de setiembre de 2021.
- Memorando de Gerencia Municipal n.º 0337-2021-MDC/BJL de 27 de setiembre de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.º 002-2021-MDC/VVBG/SDURO-EMP.PE-18 de 27 de setiembre de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.º 048-2021-JELCHING-COCHAMARCA de 3 de setiembre de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.º 072-2021-JRCS/RO de 31 de agosto de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.º 36: Documentación correspondiente a la valorización n.º 8 del presupuesto contractual, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.º 806 y 807-2021 de 20 de diciembre de 2021.
- Memorando de Gerencia Municipal n.º 0811-2021-MDC/BJL de 17 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.º 044-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 15 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.º 082-2021-JELG-RL-JELCH de 19 de noviembre de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.º 0120-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de noviembre de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.º 37: Documentación correspondiente a la valorización n.º 9 del presupuesto contractual, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.º 875 y 876-2021 de 29 de diciembre de 2021.
- Memorando de Gerencia Municipal n.º 0907-2021-MDC/BJL de 23 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.º 067-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 27 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.º 086-2021-JELG-RL-JELCH de 14 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.º 0130-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.º 38: Documentación correspondiente a la valorización n.º 1 de mayores metrados, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.º 614, 615 y 616-2021 de 21 de octubre de 2021.
- Memorando de Gerencia Municipal n.º 0420-2021-MDC/BJL de 18 de octubre de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.º 04-2021-MDC/VVBG/SDURO-EMP.PE-18 de 4 de octubre de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.º 047-2021-JELCHING-COCHAMARCA de 6 de setiembre de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.º 073-2021-BYBT-RL-CHV de 31 de agosto de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.º 39: Documentación correspondiente a la valorización n.º 2 de mayores metrados, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.º 804 y 805-2021 de 20 de diciembre de 2021.

- Memorando de Gerencia Municipal n.° 0809-2021-MDC/BJL de 17 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.° 045-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 16 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.° 071-2021-JELG-RL-JELCH de 15 de octubre de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.° 0111-2021-BYBT-RL-CHV de 5 de octubre de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.° 40:

Documentación correspondiente a la valorización n.° 3 de mayores metrados, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.° 808 y 809-2021 de 20 de diciembre de 2021.
- Memorando de Gerencia Municipal n.° 0813-2021-MDC/BJL de 17 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.° 046-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 15 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.° 083-2021-JELG-RL-JELCH de 19 de noviembre de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.° 0121-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de noviembre de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.° 41:

Documentación correspondiente a la valorización n.° 4 de mayores metrados, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.° 877 y 878-2021 de 29 de diciembre de 2021.
- Memorando de Gerencia Municipal n.° 0908-2021-MDC/BJL de 23 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.° 068-2021-MDC/SGDURO/MACHS de 22 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.° 087-2021-JELG-RL-JELCH de 14 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.° 0131-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.° 42:

Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-MDC de 27 de setiembre de 2021, documento que contiene importes distintos que aprobó el "Adicional n.° 01 por mayores metrados, deductivo n.° 01 y adicional vinculante n.° 02", con una incidencia de -12.98% con respecto al monto contractual.

Apéndice n.° 43:

Documentación correspondiente a la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.° 067, 068, 069 y 070-2022 de 16 de febrero de 2021.

- Memorando de Gerencia Municipal n.° 050-2022-MDC/BJL de 15 de febrero de 2022, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.° 030-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 7 de febrero de 2022, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.° 088-2021-JELG-RL-JELCH de 6 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.° 0132-2021-BYBT-RL-CHV de 2 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.° 44:

Documentación correspondiente a la valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 1, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.° 294, 295 y 296-2022 de 21 de abril de 2022; 333, 334 y 335-2022 de 5 de mayo de 2022.
- Memorando de Gerencia Municipal n.° 210 y 230-2022-MDC/BJL de 20 y 29 de abril de 2022, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.° 0121-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 18 de abril de 2022, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.° 0102-2021-JELG-RL-JELCH de 16 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.° 0142-2021-BYBT-RL-CHV de 15 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.° 45:

Documentación correspondiente a la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1, que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, en copias fedateadas según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.° 427 y 428-2022 de 7 de junio de 2022.
- Memorando de Gerencia Municipal n.° 0284-2022-MDC/BJL de 01 de junio de 2022, documento mediante el cual la Gerencia Municipal tramitó el pago de la valorización.
- Informe n.° 0163-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 26 de mayo de 2022, documento mediante el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras remite la conformidad de la valorización a la Gerencia Municipal.
- Carta n.° 035-2022-JELG-RL-JELCH de 13 mayo de 2022, documento mediante el cual la empresa de supervisión de obra JELCH INGENIEROS E.I.R.L. remite la revisión de la valorización a la Municipalidad Distrital de Cochamarca.
- Carta n.° 014-2022-BYBT-RL-CHV de 6 de mayo de 2022, documento mediante el cual la empresa contratista CONSORCIO HIDROVIAS remite la valorización a la Supervisión y contiene las partidas objeto de análisis.

Apéndice n.° 46:

Copia fedateada del Asiento n.° 244 del Cuaderno de obra, correspondiente a la anotación del Residente de obra de 4 de mayo de 2022, mediante el cual se consignó la culminación de trabajos y se solicitó la recepción de la obra.

Apéndice n.° 47:

Copia fedateada del informe n.° 0494-2022-MDC/SGDURO/MACHS de 22 de diciembre 2022, documento mediante el cual el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Obras, remitió el levantamiento de observaciones de liquidación de obra a la Gerencia Municipal.

Apéndice n.º 48:

Documentos que sustentan el plazo de inicio, suspensiones de plazo de ejecución y fecha de término programado del Saldo de obra: "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP PE-18 Puente Choques – Colcapampa, distrito de Cochamarca - Oyón - Lima":

- Copia fedateada del Acta de inicio de ejecución del saldo de obra de 4 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 013-2021-MDC de 3 de agosto de 2021, documento que aprueba las suspensiones de plazo n.ºs 1 al 7 (desde el 22 de abril de 2021 hasta 2 de agosto de 2021).
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 017-2022-MDC de 25 de abril de 2022, documento que aprueba las suspensiones de plazo n.ºs 8 al 11 (desde el 16 de diciembre de 2021 hasta 22 de abril de 2022).
- Copia fedateada del Resumen Ejecutivo de la Liquidación de Obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 054-2022-MDC de 22 de diciembre de 2022, documento en el cual se detalla las suspensiones de plazo, así como la fecha de término programado.

Apéndice n.º 49:

Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Del señor Bernabé Aurelio Jaimes Landa:
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023.
 - Cédula de notificación n.º 001-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023.
 - Cargo de notificación de 12 de junio de 2023.
- Del señor Pedro Tena Jiménez:
 - Aviso de notificación de 15 de junio de 2023.
- Del señor Manuel Humberto Díaz Carrillo:
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023.
 - Cédula de notificación n.º 002-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023.
 - Cargo de notificación de 12 de junio de 2023.
- Del señor Manuel Ángel Changanaqui Sánchez:
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023.
 - Cédula de notificación n.º 006-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023.
 - Cargo de notificación de 12 de junio de 2023.
- Del señor Víctor Vicente Barreto Gálvez:
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/2961-02-001 de 14 de junio de 2023.
 - Cédula de notificación n.º 004-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023.
 - Cargo de notificación de 14 de junio de 2023.
- Del señor Jesús Alberto Oyola Anco:
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023.
 - Cédula de notificación n.º 005-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023.
 - Cargo de notificación de 12 de junio de 2023.
- Del señor Juan Paul Bernaola Díaz:
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023.
 - Cédula de notificación n.º 007-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023.
 - Cargo de notificación de 12 de junio de 2023.

- Del señor Jorge Enrique Lucen Gómez:
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/2961-02-001 de 21 de junio de 2023.
 - Cédula de notificación n.º 009-2023-OCI-SCE-MPO de 21 de junio de 2023.
 - Cargo de notificación de 21 de junio de 2023.
- Del señor Jorge Enrique Lucen Chávez:
 - Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/2961-02-001 de 12 de junio de 2023.
 - Cédula de notificación n.º 008-2023-OCI-SCE-MPO de 12 de junio de 2023.
 - Cargo de notificación de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.º 50: Original de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, Memorandum n.º 0015-2023-OCI/MPO de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 51: Copia fedateada de los Documentos de gestión de la entidad de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Del señor Bernabé Aurelio Jaimés Landa:
 - Resolución de Alcaldía n.º 051-2021-MDC/ALC de 31 de mayo de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-MDC/ALC de 3 de enero de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-MDI/ALC de 2 de enero de 2023.
- Del señor Pedro Tena Jiménez:
 - Resolución de Alcaldía n.º 036-2021-MDC/ALC de 5 de abril de 2021.
- Del señor Manuel Humberto Díaz Carrillo:
 - Resolución de Alcaldía n.º 031-2019-MDC/A de 30 de abril de 2019.
 - Órdenes de servicio n.º 171, 204, 264, 318, 452, 489, 553, todos del año 2019.
 - Órdenes de servicio n.º 2, 28, 56, 76, 89, 154 y 272 todos del año 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.º 063-2020-MDC/ALC de 17 de setiembre de 2020.
- Del señor Manuel Ángel Changanahui Sánchez:
 - Resolución de Alcaldía n.º 131-2021-MDC/ALC de 9 de diciembre de 2021.
 - Contrato Administrativo de Servicio – CAS de Confianza n.º 005-2021 de 9 de diciembre de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 005-2023-MDC/ALC de 2 de enero de 2023.
- Del señor Víctor Vicente Barreto Gálvez:
 - Contrato Locación de Servicio n.º 095-2021-MDC/ALC de 9 de setiembre de 2021.
 - Orden de servicio n.º 291 de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 095-2021-MDC/ALC de 10 de setiembre de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 107-2021-MDC/ALC de 4 de octubre de 2021.
- Del señor Jesús Alberto Oyola Anco:
 - Contrato de Locación de Servicios n.º 002 y 023-2021-MDC/ALC de 4 de enero y 1 de marzo ambos de 2021.
 - Órdenes de servicio n.º 24, 46, 81 y 100 del 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 039-2021-MDC/ALC de 3 de mayo de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 063-2021-MDC/ALC de 7 de julio de 2021.
- Del señor Juan Paul Bernaola Díaz:
 - Orden de servicio n.º 174 del 2022.

Apéndice n.º 52: Copia fedateada de los Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Ordenanza Municipal n.º 005-2020-MDC/ALC de 10 de agosto de 2020, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y del reglamento de organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cochamarca.

Huacho, 23 de junio de 2023.


Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Supervisor de la Comisión de Control


Alan Cesar De Los Santos Rosadio
Jefe de la Comisión de Control


Miguel Ángel Muñoz Ochoa
Abogado de la Comisión de Control


Eli Jhonatan Moriano Cruz
Ingeniero Especialista de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 23 de junio de 2022.


Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oyón

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-2961-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	LA ENTIDAD INCUMPLIÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAVIMENTO, AL HABER MODIFICADO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA, CON LA CONFORMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES, SUPERVISOR DE OBRA Y EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA; HECHO QUE AFECTÓ LA RESISTENCIA, DURABILIDAD DE LA VÍA Y LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 4 070 603,11, ASI COMO NO COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO DE S/ 551 924,80	JAIMES LANDA BERNABE AURELIO	██████████	Gerente Municipal y Miembro del Comité de Recepción de Obra	01/06/2021	31/12/2022	D.L. 1057	██████████	██████████	X		X		
2		PEDRO TENA JIMENEZ	██████████	Gerente Municipal	05/04/2021	31/05/2021	D.L. 1057	██████████	██████████	X		X		
3		MANUEL HUMBERTO DIAZ CARRILLO	██████████	Gerente Municipal	02/05/2019 17/09/2020	16/09/2020 04/04/2021	Locador D.L. 1057	██████████	██████████	X			X	
4		MANUEL ÁNGEL CHANGANAQUI SANCHEZ	██████████	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Presidente del Comité de Recepción de Obra	09/12/2021	31/12/2022	D.L. 1057	██████████	██████████		X		X	
5		VICTOR VICENTE BARRETO GALVEZ	██████████	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	09/09/2021	04/10/2021	Locador	██████████	██████████	X		X		
6		JESÚS ALBERTO OYOLA ANCO	██████████	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2021 03/05/2021	30/04/2021 07/07/2021	Locador D.L. 1057	██████████	██████████	X			X	
7		JUAN PAUL BERNAOLA DIAZ	██████████	Miembro del Comité de Recepción de Obra	06/07/2022	05/11/2022	Locador	██████████	██████████	X		X		

Oyón, 26 de junio de 2023

OFICIO N° 199-2023-OCI/MPO

Señor
Wilfredo Severiano Ramírez Jiménez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cochamarca
Presente. –

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 013-2023-2-2961-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 121-2023-OCI/MPO de 3 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.



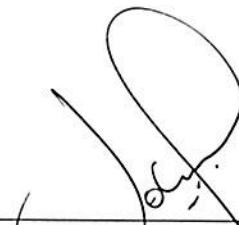
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra "Rehabilitación, mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-18 puente choque colcapampa, Distrito de Cochamarca – Oyón – LIMA"; a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2023-2-2961-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

JLCSS/ayla
CC. Archivo